



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO TERCER AÑO

1387^a

SESION: 25 DE ENERO DE 1968

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1387)	1
Expresión de agradecimiento al Presidente y a los miembros salientes y bienvenida a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad	1
Aprobación del orden del día	2
La cuestión del Africa Sudoccidental:	
Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355);	
Carta, de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353)	4

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1987a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 25 de enero de 1968, a las 15 horas

Presidente: Sr. Agha SHAHI (Pakistán).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1387)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión del África Sudoccidental:

Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355).

Expresión de agradecimiento al Presidente y a los miembros salientes y bienvenida a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad

1. El PRESIDENTE (*traducción del inglés*): Antes de abordar la cuestión que figura en el orden del día provisional de la sesión, tengo el privilegio, de acuerdo con la práctica agradable y consagrada y en nombre de todos mis colegas en el Consejo, de felicitar a mi predecesor en la Presidencia, el Jefe Adebó de Nigeria. Su amplia visión, su sagacidad y su consagración a las Naciones Unidas son bien conocidas de todos los que hemos tenido el privilegio de colaborar con él en la Organización mundial. Todos sus colegas reconocen las eminentes cualidades de hombre de Estado de las que dio pruebas en forma tan notable en nuestras reuniones del mes pasado, particularmente cuando el Consejo trató la cuestión de Chipre. Debido en gran medida a su hábil dirección de las deliberaciones, el Consejo pudo eliminar la amenaza que esa cuestión planteaba a la paz. Es sin duda una gran pérdida para el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos deliberativos de las Naciones Unidas no seguir contando con los servicios de este gran hijo del África. Sin embargo, es reconfortante saber que prestará sus servicios a la Organización mundial en un elevado nivel de la Secretaría. No dudamos que dará realce a todo cargo que ocupe.

2. Quisiera ahora expresar en pocas palabras, en nombre del Consejo, cuán profundamente apreciamos las contribuciones aportadas por los miembros salientes del Consejo a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

3. El Embajador Ruda de la Argentina, el Embajador Tarabanov de Bulgaria, el Embajador Matsui y el Embajador Tsuruoka del Japón, el Embajador Kelta y el Embajador Kanto de Malí y el Jefe Adebó de Nigeria han prestado servicios sobresalientes mientras duró su mandato en el Consejo. Esperamos que el elevado ejemplo que han dado sea seguido por quienes, entre nosotros, representan a los Estados recientemente elegidos.

4. Quisiera igualmente aprovechar la oportunidad para dar la bienvenida a los nuevos miembros, el Embajador Bouattoura de Argelia, el Embajador Csatorday de Hungría, el Embajador Solano López del Paraguay y el Embajador Diop del Senegal. Todos estos distinguidos representantes gozan de alta estima en las Naciones Unidas. En las negociaciones, así como en los debates de los diversos órganos, han dado pruebas de su gran competencia y dedicación a los principios consagrados en la Carta y han procurado promover sus altos propósitos. Todos ellos representan a naciones y civilizaciones que han aportado grandes contribuciones al progreso de la humanidad.

5. En momentos en que el Pakistán ocupa su lugar en el Consejo de Seguridad, me permitiré ahora, con la anuencia del Consejo, hablar como representante del Pakistán.

6. Como lo ha señalado el Presidente Ayub Khan, la política del Gobierno del Pakistán procura promover por conducto de las Naciones Unidas la aplicación, entre otros, de los siguientes principios fundamentales: primero, la inadmisibilidad de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; segundo, el derecho a la libre determinación de los pueblos que se encuentran bajo dominación extranjera o colonial; tercero, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinciones por motivos de raza, idioma o religión; cuarto, la fiel observancia de los compromisos internacionales; quinto, el arreglo pacífico de las controversias por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. A la luz de estos principios, el Pakistán abordará las graves y complejas cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su función especial de mantener la paz y la seguridad.

7. Tenemos presente que, en virtud de la Carta, el Consejo debe obrar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. La capacidad del Consejo para hacerlo se

ha visto indudablemente fortalecida por el aumento de sus miembros. En cierto sentido, los miembros del Consejo de Seguridad representan un solo grupo de votantes que obran en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Se nos ha asignado un mandato común: obrar de conformidad con la Carta. Hemos contraído el compromiso común de defender la integridad del Consejo de Seguridad. No huelga decir cuán cuidadosamente se ha de conservar esa integridad en vista de los acontecimientos y de las presiones que resultan de ellos. Es innecesario que subraye que esta integridad correría peligro si el Consejo prescindiera alguna vez de las declaraciones que ha hecho, tras madura reflexión, sobre las cuestiones que tiene ante sí.

8. Al comenzar el nuevo año de nuestra labor en este Consejo, hagamos votos para que el Consejo se dedique a la tarea de construir una paz basada en la justicia, pues sólo una paz justa será duradera.

Aprobación del orden del día.

9. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día provisional de la sesión que celebrará esta tarde el Consejo de Seguridad figura en el documento S/Agenda/1387.

10. El primer tema es la aprobación del orden del día. Si no hay objeciones, considerará que el orden del día...

11. Doy la palabra al representante de Argelia, que desea plantear una cuestión de orden.

12. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Lamento interrumpirle, señor Presidente, habida cuenta de la urgencia del problema inscrito en el orden del día provisional de la reunión del Consejo programada para esta tarde. Sin embargo, desearía que se hiciera una aclaración sobre un punto. Antes de pasar a la aprobación del orden del día, ¿he de entender que los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes se consideran como aprobadas por el Consejo de Seguridad? Le agradecería, señor Presidente, que tuviera a bien dar alguna explicación a mi delegación.

13. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la cuestión planteada por el representante de Argelia, la Presidencia tiene entendido que la Secretaría ha distribuido de tiempo en tiempo documentos relativos a las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad.

14. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Ruego al señor Presidente que me disculpe por tener que tomar nuevamente la palabra. Si es que lo entiendo bien, la práctica del Consejo de Seguridad consiste en aprobar tácitamente los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes. Sin embargo, si me remito al reglamento provisional, en el artículo 15, es claro que

"Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación."

15. ¿Se trata de una aprobación tácita o es necesario recurrir a una aprobación explícita de esos informes?

16. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la solicitud de aclaración formulada por el representante de Argelia, tengo entendido que cuando los nuevos Estados Miembros ocupan su lugar en el Consejo, el Secretario General hace distribuir los informes sobre las credenciales de cada Estado Miembro. Desde hace algún tiempo no se ha seguido la práctica de tratar la cuestión de las credenciales en el propio Consejo. Sin embargo, si algún miembro del Consejo desea hacer observaciones con respecto a la cuestión de las credenciales de algún determinado Estado Miembro, le dará la palabra.

17. El Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): A juicio de la delegación de Argelia, el reglamento provisional del Consejo de Seguridad es perfectamente claro. El Secretario General presenta informes sobre las credenciales de los representantes, y corresponde al Consejo de Seguridad aprobar esos informes. Según la práctica, como acaba de señalarlo el Presidente, esa aprobación es implícita; es tácita. Pero, a partir del momento en que se formule cualquier observación u objeción con respecto a algún informe del Secretario General, mi delegación estima que es necesaria una aprobación explícita de esos informes.

18. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con referencia a la afirmación que acaba de hacer el representante de Argelia, me permitirá dar lectura al artículo 15 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad:

"Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14, serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación."

19. El representante de Argelia ha planteado la cuestión de si corresponde al Consejo examinar las credenciales de un determinado miembro del Consejo cuando son cuestionadas. Espero haber entendido correctamente la observación hecha por el representante de Argelia. En ese caso, desearía oír las opiniones del Consejo sobre el asunto. ¿Desea algún representante hacer uso de la palabra?

20. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Señor Presidente, usted acaba de expresar de la manera más perfecta y precisa las observaciones que mi delegación quería formular. Sin embargo, quisiera presentar una observación complementaria. A juicio de mi delegación, el artículo 15 del reglamento provisional debe entenderse en el contexto de todos los artículos del capítulo III, relativo a la representación y verificación de poderes. Remitiéndome al artículo 17, compruebo que dice:

"Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes" — y quisiera insistir en la última parte de este artículo — "hasta que haya resuelto el asunto del Consejo de Seguridad."

21. Por consiguiente, si cualquier delegación plantea objeciones con respecto a las credenciales de uno o de varios

representantes en el Consejo de Seguridad, huelga decir que el Consejo de Seguridad debe adoptar una decisión sobre el asunto. Si mi interpretación no es correcta, mucho lo agradeceré al señor Presidente que tenga a bien corregirnos.

22. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Argelia ha señalado a nuestra atención las disposiciones de los artículos 15 y 17 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. ¿Desea algún representante tomar la palabra?

23. Lij Endalkachew MAKONNEN (Etiopía) (*traducido del inglés*): No es mi intención hablar sobre las cuestiones de procedimiento planteadas por mi colega y amigo, el representante de Argelia, pero creo que es mi obligación señalar a la atención del Consejo el hecho de que hoy debemos esforzarnos especialmente en hacer todo lo posible para evitar todo lo que pudiera demorar las urgentes medidas que se esperan del Consejo, y mucho me tomo que si entabláramos cualquier tipo de debate o discusión sobre procedimiento perdoríamos la carrera contra el reloj, lo que debemos tener presente al tratar esta gravísima cuestión que el Consejo tiene hoy ante sí. Por consiguiente, sin abrir juleto sobre ninguna de las observaciones hechas en torno a esta mesa, y sin querer dar la impresión de que objetamos o adoptamos una actitud contraria a la adoptada por ningún otro representante, me limitaré a instar al señor Presidente a que nos ayude a acelerar nuestra labor de manera que se puedan tomar sin demora las urgentes medidas que se esperan de nosotros. No podemos permitirnos ninguna demora en este momento.

24. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto al punto planteado por el representante de Etiopía acerca de la urgencia del asunto que el Consejo tiene ante sí en este momento, tengo plena conciencia de que necesitamos proceder rápidamente y adoptar una decisión antes de que el Consejo levante la sesión de esta tarde. Están en juego vidas humanas, se han violado principios generales del derecho reconocidos entre las naciones civilizadas, y el Consejo debe, por tanto, obrar con rapidez. Al mismo tiempo, considero que la cuestión planteada por el representante de Argelia es importante y, si no hay objeciones, quisiera pedir al Secretario General, en nombre del Consejo de Seguridad, que nos presente alguna información con respecto a la práctica reciente respecto de las credenciales de los nuevos miembros del Consejo de Seguridad. Entiendo que sólo se distribuyen los informes sobre las credenciales de los nuevos miembros, pero no sabemos exactamente cuál es la práctica que se sigue y si los procedimientos adoptados están de acuerdo con las disposiciones del reglamento provisional. Este es un asunto de gran importancia al que, sin duda, el Consejo de Seguridad querrá prestar su atención. Por el momento, le encareceré a mi colega, el representante de Argelia, que a menos que desee hacer más observaciones, me permita pasar al punto siguiente del orden del día, es decir, a la aprobación de éste.

25. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Al formular mis primeras observaciones, dije que la delegación de Argelia se preocupaba de la urgencia de la cuestión esgrimida en el orden del día provisional del Consejo de Seguridad. Sin embargo, como lo ha subrayado usted, señor Presidente, las cuestiones que ha planteado mi delegación

tienen para usted la misma importancia que para la delegación de Argelia. Quisiera asegurar a mi distinguido colega y amigo, el Embajador de Etiopía, que no es mi deseo prolongar los debates del Consejo, teniendo en cuenta precisamente la urgencia subrayada por usted, señor Presidente, por nuestro colega de Etiopía y por nosotros mismos al comienzo de las observaciones que consideramos oportuno formular.

26. Sin embargo, mi delegación opina que es necesaria una explicación acerca de la última cuestión: ¿hemos de entender que si hay objeciones a los informes presentados por el Secretario General sobre las credenciales de los representantes, esos informes son objeto de una decisión del Consejo precisamente cuando hay objeciones?

27. Lo puedo asegurar, señor Presidente, que mi delegación colaborará con usted y con todos los miembros del Consejo para acelerar el curso de nuestros debates a fin de que podamos llegar lo antes posible a una decisión unánime con respecto a la cuestión inscrita en el orden del día provisional del Consejo de Seguridad. Con todo, mi delegación estima que se impone una explicación antes de seguir adelante.

28. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con referencia a la intervención del representante de Argelia, es evidente que las disposiciones del artículo 17 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad son obligatorias. Ellas disponen explícitamente que, si las credenciales de un Estado miembro del Consejo de Seguridad suscitan objeciones, el representante de ese Estado "seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad".

29. A esto respecto ya he señalado que sería necesario obtener información sobre la práctica reciente relativa a la cuestión de las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad y que desearíamos recibir un informe del Secretario General. Espero que esto satisfaga el punto de vista del representante de Argelia, que, quise, según observo, ha planteado una cuestión general de principio.

30. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Mi delegación se siente satisfecha, señor Presidente, con las observaciones que usted acaba de hacer; sólo desea señalar que, en su espíritu, esta decisión se aplica no sólo a las credenciales abarcadas en los informes del Secretario General una vez que nuevos Estados miembros son elegidos para el Consejo, sino que incluye los informes relativos a todas las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad.

31. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con el consentimiento del Consejo, me permito proponer que pasemos al examen del orden del día provisional de esta sesión. El orden del día provisional figura en el documento... Doy la palabra al representante de la Unión Soviética.

32. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, le ruego me disculpe por la interrupción.

Crofa que usted continuaría sus observaciones sobre el asunto planteado por el representante de Argelia.

33. Quisiera señalar que, a mi juicio, la afirmación que acaba de hacer el representante de Argelia está completamente de acuerdo con el reglamento y las funciones que el Secretario General debe cumplir en virtud de las disposiciones del reglamento. Estas ya han sido mencionadas por el representante de Argelia y no tengo la intención de repetirlas, ya que, a mi juicio, el asunto es suficientemente claro. Deseo decir que apoyo enérgicamente la interpretación dada a las disposiciones pertinentes por el representante de Argelia con respecto al procedimiento para la verificación de las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad y la presentación de los resultados de tal verificación al Consejo para su ratificación. Quisiera subrayar que el representante de Argelia dijo, en su última intervención, que tal procedimiento se aplica naturalmente a todos los miembros del Consejo sin excepción.

34. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tomo nota de la declaración hecha por el representante de la Unión Soviética.

35. Sr. BERARD (Francia) (*traducido del francés*): No es mi intención utilizar el tiempo del Consejo para tratar esta cuestión. Tan sólo quisiera decir que mi delegación ha escuchado muy atentamente la declaración del representante de Argelia acerca de los artículos 16 y 17 de nuestro reglamento, que mi delegación comparte las opiniones de la delegación de Argelia sobre este punto y que escuchamos con gran interés cuando usted, señor Presidente, dijo que, efectivamente, esta cuestión es digna de una aclaración y que ésta sería dada al Consejo. Aguanto esta explicación con el mayor interés.

36. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que ningún otro miembro del Consejo desea hacer ninguna observación esta tarde sobre este importante asunto. He tomado nota de las opiniones del representante de Argelia, del representante de la Unión Soviética y del representante de Francia. He señalado ya que el Consejo de Seguridad esperará recibir del Secretario General un informe sobre la práctica seguida al respecto¹, y no dudo de que también tratará de la muy importante cuestión planteada en las declaraciones de los tres representantes en el sentido de que el informe sobre las credenciales debe incluir el estado de las credenciales de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

37. Espero que este resumen del Presidente satisfaga al Consejo. Si no hay ninguna opinión en contrario, pasará al asunto que ocupa al Consejo esta tarde.

38. El orden del día provisional para la sesión de esta tarde del Consejo de Seguridad figura en el documento S/Agenda/1387. El primer tema del orden del día es "Aprobación del orden del día". Si no hay objeciones, entenderé...

39. Sr. MISHRA (India) (*traducido del inglés*): Mi delegación desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad el documento S/8353, en el que figura una carta del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, de fecha 23 de enero de 1968. Mi delegación desea sugerir que se incluya también esa carta en nuestro orden del día.

40. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la India ha propuesto que en nuestro orden del día para esta tarde se incluya el documento S/8353, que es una carta de fecha 23 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental. Si no hay objeciones, entenderé que el Consejo aprueba la inclusión de ese documento en el orden del día para esta tarde.

Así queda acordado.

Queda aprobado el orden del día en su forma enmendada.

La cuestión del África Sudoccidental

Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática -), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355); Carta, de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (S/8353)

41. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Nigeria ha presentado una solicitud a los efectos de que se le invite a participar sin derecho de voto en el examen por el Consejo de la cuestión que acaba de ser inscrita en el orden del día. Conforme a la práctica seguida por el Consejo en relación con cuestiones examinadas previamente, me propongo, si no hay objeciones, invitar al representante de Nigeria a participar en el debate sin derecho de voto.

Así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. B. A. Clark (Nigeria), toma asiento a la mesa del Consejo.

42. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta reunión del Consejo de Seguridad ha sido convocada luego de consultas con mis colegas en el Consejo, en respuesta a la solicitud firmada el 24 de enero de 1968 por los representantes de 49 Estados Miembros y distribuida con la signatura S/8355. Se me ha informado de que Collán, Chipre, Japón y Túnez se han unido a la lista de los patrocinadores enumerados originalmente en ese docu-

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8365.

mento, como se indica en los documentos S/8355/Add.1 y 2, fechados 25 de enero de 1968.

43. A esto respecto, quisiera señalar también a la atención la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de enero de 1968 por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, que figura en el documento S/8353 y que también se ha incluido en el orden del día. El Presidente del Consejo para el África Sudoccidental ha enviado además esta tarde un memorando sobre la cuestión, que se distribuirá lo antes posible con la signatura S/8353/Add.1.

44. Además, el Secretario General ha preparado un informe de fecha 25 de enero de 1968 sobre el asunto, que se ha distribuido con la signatura S/8357.

45. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (*traducido del francés*): Profundamente agradecido por las amables palabras que ha tenido la gentileza de decir respecto de mí persona, señor Presidente, creo mi deber subrayar muy especialmente la afortunada combinación de circunstancias que ha hecho que en este primer mes, en esta primera sesión, en esta primera participación de nuestra delegación en los trabajos del Consejo, sea usted el representante del Pakistán, país con el que Argelia mantiene y desarrolla vínculos que mucho aprecia, quien asuma la función de guiar nuestros debates. Nuestra convicción refleja la del Consejo, que deposita en usted una confianza sin reservas. Los votos que, cinco años después de su admisión en esta Organización, han llevado a Argelia al Consejo de Seguridad, atestiguan, más que un mérito particular, una benevolencia reconfortante. Esta benevolencia la encontramos ante todo en el apoyo solidario que africanos y árabes, y el tercer mundo en general, han tenido a bien dar a mi país. Es ésta una deuda moral que tenemos que pagar. Lo haremos otorgando a la aplicación de los principios establecidos en la Carta (aplicación que, más allá del conjunto, es obra de cada uno) un respeto sin reservas y una voluntad libre de fingimientos y reticencias.

46. Nuestra institución, rica en mecanismos, no lo es menos cuando se trata de proyectar lo que ella implica de misión generosa y activa, ya que, para un país del tercer mundo, esos mecanismos y esa misión inspiran en gran medida la evolución gradual de las estructuras de nuestro mundo. Este cambio, que nosotros querríamos ver aceptado por todos, implica, evidentemente, una reevaluación de los hechos y una búsqueda ardua y constante de los medios que permitirán alcanzar el objeto de nuestro ideal. Por búsqueda, entiendo, desde luego, la del mantenimiento y la preservación de la paz que, dado su carácter fundamental, se ha confiado su gestión y realización al principal de esos mecanismos, el Consejo de Seguridad.

47. Es así que comprendemos que se haya establecido un vínculo íntimo entre el Consejo y el concepto mismo de mantenimiento de la paz. Por cierto, se ha podido creer que una confusión, que se deseara que fuese aparente, se ha insinuado progresivamente en la mente cuando fue preciso distinguir entre la salvaguardia de la seguridad y el mantenimiento de situaciones establecidas. Observar esto no significa tanto apuntar un dedo acusador como poner de relieve lo que, a conclusión, creemos que es el mal original

que excluye toda serenidad en las relaciones internacionales y del que encontramos los síntomas en la lectura, por breve que sea, del orden del día del Consejo.

48. ¿De qué mal se trata?

49. En el Oriente Medio no basta con que ciertas naciones fuesen lesionadas en su identidad, sino que también fue preciso ocupar su patrimonio territorial. En el Asia sudoriental, algunos pueblos sufren un suplicio que parece no tener fin por la única razón de que afirman con vigor su derecho a que se los reconozca el beneficio de la aplicación de principios que tienen por nombre: libre determinación, unidad nacional, integridad política y territorial. Estos conflictos, porque ponen en peligro de manera directa la paz de las naciones, podrán llevar a algunos a subestimar a la naturaleza y las implicaciones de otros conflictos que, porque tienen lugar principalmente en el África meridional, amenazan con precipitar súbitamente a uno de los continentes del tercer mundo en el flagelo de la guerra.

50. Esta inestabilidad, estos conflictos, estas guerras, nos parecen el resultado de un doble divorcio entre la acción y la filosofía que se supone se inspiran, por una parte, y entre los poderosos y los que lo son menos, por la otra.

51. El restablecimiento de cierta armonía ahí donde hay una separación contradictoria, puede y debe ser el principio rector de los miembros del Consejo y del Consejo mismo. Si esta aspiración fuera aceptada, aunque entonces el Consejo de Seguridad no podría por cierto resolver todos los problemas y todos los litigios, gozaría de una autoridad y de un prestigio acrecentados que contribuirían a crear las condiciones necesarias para la promoción de una coexistencia pacífica y dinámica porque no es exclusivista.

52. Las decisiones útiles, no estando ya disimuladas por la ambigüedad, se impondrán más o menos por sí mismas y ninguno duda de que el equilibrio armonioso que aspiramos a establecer ya no tropezaría más, en su realización, con los obstáculos aparentemente insalvables que hoy encuentra todavía.

53. Quisiera, antes de terminar esta breve introducción, rendir particular homenaje a los representantes de dos países hermanos africanos, Malí y Nigeria, por la dedicación y sabiduría de las que han dado pruebas en el curso de prolongadas y penosas sesiones del Consejo, especialmente durante el año transcurrido. Por lo demás, la contribución particularmente positiva del Embajador Adebo ha encontrado su merecido premio en la confianza que acaba de testimoniarle el Secretario General al confiarle funciones muy elevadas en las Naciones Unidas. Aunque llegó hacia fines del mandato de su país en el Consejo de Seguridad, nuestro amigo el Embajador Kante se ha revelado rápidamente como un diplomático de talento, calidad que no es por cierto rara en Malí.

54. Al pedir la convocación urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación creada por las autoridades *de facto* en el África Sudoccidental, las delegaciones de África y Asia se han propuesto ser los intérpretes de la emoción creada por las acciones de Sudáfrica en un territorio que ya no está más a su cargo.

55. Han considerado necesario señalar a la atención del Consejo los peligros que pesan sobre el futuro de las poblaciones del África Sudoccidental y las consecuencias que puedan resultar para la paz y la seguridad de esa región.

56. Usted recordará, señor Presidente, que al aprobar la resolución 2145 (XXI), la Asamblea General decidió asumir la responsabilidad directa de allí en adelante. Casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían estimado, en efecto, que las autoridades sudafricanas ya no estaban en condiciones de continuar administrando el África Sudoccidental, ya que la política de discriminación racial violaba los principios del mandato que se les había confiado. Por consiguiente, la resolución 2145 (XXI) puso fin a ese mandato y quitó a Sudafrica todas las facultades que tenía. Esta decisión reflejó la voluntad unánime de las Naciones Unidas de liberar al pueblo del África Sudoccidental de la dominación y del *apartheid* y de encaminarlo hacia una vida de libertad e independencia.

57. Al reconocer también la necesidad de promover condiciones favorables para la institución de un Estado independiente, la Asamblea General en su quinto período extraordinario de sesiones había creado un Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental. Este Consejo, único depositario legítimo de la autoridad así conferida por las Naciones Unidas, estaba encargado principalmente de instaurar condiciones que permitieran al pueblo del África Sudoccidental alcanzar pacíficamente la soberanía internacional y la independencia. Con la institución de este Consejo, las Naciones Unidas conseguían así dar efectividad a las responsabilidades que habían aceptado al aprobar la resolución 2145 (XXI).

58. Desafiando a la mayoría de las Naciones Unidas, Sudafrica, por su parte, rechazó esta decisión. Su negativa a reconocer por un lado la terminación del mandato que detentaba hasta entonces y, por otro, la autoridad del Consejo instituido por las Naciones Unidas, no es más que una reiteración del desprecio que siempre ha mostrado respecto de las Naciones Unidas.

59. Al rechazar todo contacto con el Consejo del África Sudoccidental, Sudafrica se propone demostrar clara e intencionalmente que está en condiciones de pasar por alto las decisiones de las Naciones Unidas contrarias a sus intereses y, con ello, quiere servir de ejemplo a cualquier Estado que todavía no se atreva a despreciar el derecho.

60. Es esta perpetuación de hecho de la autoridad administrativa de Sudafrica en este territorio lo que ha servido de pretexto para proceder a la detención de treinta y cinco nacionales del África Sudoccidental y hacerlos comparecer ante los tribunales sudafricanos, que carecen de jurisdicción en el Territorio.

61. Esta detención irregular viola las decisiones de la Asamblea General. En efecto, los habitantes de ese país ya no se encuentran bajo la jurisdicción de la autoridad sudafricana. Esta parodia de proceso hace mofa deliberadamente de la autoridad de las Naciones Unidas.

62. También es intencional el que hoy Sudafrica haya decidido a modo de provocación herir la sensibilidad de la

opinión internacional al amonazar la vida de esas treinta y cinco personas detenidas arbitrariamente. Al postergar "prudentemente" este proceso ilegal en vísperas de la apertura del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sudafrica ha creído poder extraer de nuestros trabajos la lección de que en adelante podrá permitirse todo lo que quiera.

63. Se han tomado medidas cada vez más severas de persecución y de represión — cuya similitud con ciertos métodos utilizados en un pasado reciente no hace falta señalar aquí —, que amenazan directamente la existencia del conjunto de un pueblo. La pena capital que estos condenados deberán afrontar mañana está destinada a constituir, para el Estado racista de Pretoria, la prueba definitiva de la debilidad de las Naciones Unidas.

64. Consciente de las repercusiones inevitables que tendría este desafío firmemente arrogante, la Asamblea General consideró que era apremiante la necesidad de pronunciarlo.

65. Sudafrica administra el África Sudoccidental y ejerce su represión sobre sus habitantes en virtud de un derecho para todos inexistente, excepto, por supuesto, su compañero de infortunio, Portugal.

66. La urgencia con que hay que resolver el problema que afrontamos no ha de pasar ciertamente inadvertida para los miembros del Consejo. La vida de treinta y cinco personas que tienen legítimo derecho a exigir la protección de las Naciones Unidas, ya que éstas son la autoridad fideicomisaria, está en peligro. Nuestra responsabilidad sobre el futuro de estas personas es total, puesto que la hemos aceptado solemnemente. Nuestro deber más imperioso es por lo tanto no permitir que se lleve a cabo este atropello y el Consejo debe adoptar las medidas necesarias para obligar a las autoridades de Pretoria a liberar inmediatamente los treinta y cinco presos y permitirles el regreso a su país.

67. Sea como sea, hay que contemplar medidas prácticas concretas para que a más largo plazo las Naciones Unidas puedan asumir plenamente su tarea. No es sino en esta medida como las autoridades sudafricanas comprenderán que su actitud de negativa sistemática no puede persistir indefinidamente. El África Sudoccidental debe ser encaminada hacia su independencia total, sin amenazas ni obstáculos. El Consejo de Seguridad, entre otras cosas, tiene el deber de contribuir a la realización de este objetivo con el fin de apartar de este país, y del conjunto regional del que forma parte, la violencia y la inestabilidad.

68. Para terminar, permítasenos decir que no sería inútil que el Consejo reafirmase su autoridad en un dominio en el que asume una responsabilidad tan grande. Si nos ponemos hoy mismo en condiciones de responder energicamente a la prueba a la que Pretoria quiere someternos — intencionalmente, por cierto —, restableceremos de modo efectivo el prestigio de nuestra organización y no tendremos en el futuro necesidad alguna de demostrar nuestra autoridad.

69. Si así no fuera, nuestra labor futura sería inevitablemente más ardua y, más allá de la prueba que habríamos dado de nuestra propia incapacidad, habríamos demostrado igualmente la inconsistencia de nuestro ideal de cooperación internacional a quienes sueñan con destruirlo.

70. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay aún doce oradores más en la lista. Antes de dar la palabra al orador siguiente, el representante de Etiopía, deseo expresar la esperanza de que los miembros del Consejo tengan en cuenta la urgencia de la situación que éste afronta y la necesidad imperiosa de llegar a una decisión en la materia antes del término de esta reunión.

71. Lij Endalkachew MAKONNEN (Etiopía) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, deseo ante todo dar a usted la bienvenida al Consejo de Seguridad y felicitarlo por haber sido elegido al alto cargo de Presidente del Consejo por el mes de enero. Ha sido para mí un placer y un privilegio haber podido trabajar con usted desde su llegada a las Naciones Unidas, y todos los contactos que con usted he tenido han confirmado mis previsiones de que las Naciones Unidas recogerían un gran provecho de la vasta experiencia antes adquirida por usted al servicio de su Gobierno aquí en la Organización y en otros lugares del mundo. Su regreso a las Naciones Unidas y su participación en los trabajos del Consejo de Seguridad han de ser, estoy seguro, de gran valor para nuestro común esfuerzo en el Consejo y en toda la Organización. Deseo darle seguridades de la cooperación y la buena voluntad de la delegación de Etiopía.

72. Desearía también extender una mano amiga y dar la bienvenida a los nuevos miembros del Consejo, mis amigos y colegas los representantes de Argelia, el Senegal, Hungría y el Paraguay, y asegurarles la cooperación total y sincera de mi delegación.

73. El creciente desafío de Sudafrica a las Naciones Unidas y su desprecio por la opinión mundial y las reglas del derecho internacional es tan evidente de por sí, que no se necesita gran esfuerzo para poner en evidencia el carácter cruel y siniestro de este régimen racista que oprime a millones de personas en el Africa meridional.

74. Es éste un desafío abierto que data de los comienzos mismos de las Naciones Unidas. Trátase del problema del *apartheid*, que constituye una flagrante denegación de derechos humanos o del problema del Africa Sudoccidental, que es un rechazo deliberado de la responsabilidad internacional sobre un territorio internacional, o bien de la alianza con los rebeldes de Rhodesia del Sur y con los colonialistas portugueses — intento desmoronado de socavar y anular los esfuerzos de las Naciones Unidas —, todos estos problemas separada o juntamente no son, sino un desafío abierto a la autoridad de las Naciones Unidas por parte de un régimen que continúa gozando de los privilegios que emanan de su calidad de Miembro sin hacer ni siquiera lo más mínimo para cumplir con las obligaciones que corresponden a los Estados Miembros.

75. Los antecedentes de esa peligrosa situación en el Africa meridional y los graves sucesos que han conducido a la urgente reunión del Consejo de Seguridad en el día de hoy ya han sido expuestos en la elocuente declaración que acabamos de escuchar del representante de Argelia. Bastará que recuerde y subraye ya la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966, por la que la Asamblea puso término al mandato de Sudafrica sobre el Africa Sudoccidental y decidió que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad

directa de las Naciones Unidas. Esta decisión fue adoptada por una abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas que encarnaba la voluntad de la comunidad internacional. Sin embargo, Sudafrica no sólo la desafió abiertamente tomando ciertas deliberadas medidas administrativas que eran contrarias tanto al espíritu del anterior mandato como a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sino que llevó al colmo su desafío a la comunidad internacional al someter a juicios ilegales a nacionales del Africa Sudoccidental conforme a leyes que Sudafrica no tiene ningún derecho a aplicar y a las que con toda intención se ha dado retroactividad para que las autoridades sudafricanas puedan hacer partir su persecución y venganza desde tan atrás como convenga a sus siniestros propósitos.

76. La ley en virtud de la cual estos nacionales del Africa Sudoccidental han sido acusados, la llamada *Terrorism Act*² es intrínsecamente una ley perversa que va contra todos los conceptos y normas aceptados de derecho y justicia. Es una ley *ex post facto* que califica un determinado acto como criminal mucho tiempo después de su realización y sin que en el momento de esa realización tal acto constituyera violación alguna de ninguna ley. Esta ley, naturalmente, ha provocado la indignación de la humanidad civilizada, y particularmente de los juristas del mundo entero. Comentándola, *The New York Times* del 9 de diciembre de 1967, decía entre otras cosas:

"Una persona detenida en virtud de esta ley es culpable a menos que pueda probar su inocencia 'más allá de toda duda razonable'. Las penas, en caso de culpabilidad, son las mismas que en caso de traición, inclusive la pena de muerte. La gama de actividades 'terroristas' es tan amplia que un hombre puede ser declarado culpable si se decide que el delito de que se le acusa 'obstaculiza la gestión de los asuntos del Estado'."

77. Esta ley, que constituye una faceta del régimen de *apartheid* y una pieza en la maquinaria de persecución de las gentes no blancas de Sudafrica, es en sí misma tan indignante que merece la condena de la comunidad internacional. Pero cuando se extiende su aplicación al Africa Sudoccidental — Territorio respecto del cual las Naciones Unidas han tenido una responsabilidad única e incontestable desde la disolución de la Sociedad de las Naciones, responsabilidad que se hizo directa e inmediata después de la terminación del mandato de Sudafrica —, la ley y el juicio que se está realizando en conformidad con ella se convierten en un desafío directo a las Naciones Unidas y a los elevados principios que éstas defienden.

78. Como ya lo ha señalado el representante de Argelia, la Asamblea General por una mayoría abrumadora, aprobó en su vigésimo segundo período de sesiones la resolución 2324 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudafrica de sus derechos, del estatuto internacional del

² Act to Prohibit Terroristic Activities and to Amend the Law relating to Criminal Procedure; and to Provide for Other Incidental Matters. Act No. 83 of 1967.

Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

79. La respuesta de Sudafrica a esta abrumadora expresion de la voluntad internacional ha sido adelantar la fecha del juicio definitivo primero en varias semanas y despues en cuestion de dias. Esto es, por supuesto, la bien conocida maniobra de quienes carecen de valor y clara conciencia para afrontar la verdad y la justicia. Es un intento evidente de adelantarse a cualquier accion de las Naciones Unidas y de enganar y confundir a la opinion mundial.

80. Pero por más maniobras que se hagan, no se conseguirá ocultar el acto vergonzoso y cobarde en que se encuentra empeñado en la actualidad el Gobierno de Sudafrica, y las miradas del mundo entero se vuelven hoy hacia este Consejo en la esperanza de que impida que el régimen sudafricano lleve a cabo impunemente este acto cruel e ilegal de abortir terrorismo y descomulgada persecución. En efecto, una vez que todo se ha dicho y hecho, lo que está en juego en estos enjuiciamientos ilegales va más allá de la vida de los acusados, que ya es bien importante. Lo que se encuentra en juego es la autoridad y la responsabilidad mismas de las Naciones Unidas. La experiencia de la Sociedad de las Naciones muestra muy claramente que la autoridad de un organismo mundial no desaparece necesariamente de la noche a la mañana, sino que se va desvaneciendo en una sucesión de erosiones de la autoridad aparentemente poco importante que, si no es detenida a tiempo, puede conducir paso a paso por la pendiente de un desastre lento pero seguro.

81. Sólo con la adopción oportuna de medidas apropiadas puede el Consejo de Seguridad abrigar esperanzas de evitar ese desastre para las Naciones Unidas, y seguramente ninguna medida es más urgente que la que se requiere hoy de nosotros ante el grave desafío que significan los enjuiciamientos de Pretoria. Tenemos el deber de pronunciarlos con una voz unánime para decir a Sudafrica que la medida está colmada y que las Naciones Unidas no pueden tolerar su desafío por más tiempo.

82. Como el factor tiempo es de importancia capital en este grave asunto, es indispensable que aprobemos hoy una resolución que confirme la decisión tomada por la Asamblea General y exija en términos claros y enérgicos que el Gobierno de Sudafrica ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal y libere y repatrie a los detenidos.

83. Por último, por importante que sea aprobar hoy una resolución en el Consejo, es evidente que ella tendrá muy poco efecto a menos que estemos todos decididos a hacer que se la aplique. En este sentido recae una responsabilidad especial en aquellos Estados Miembros que mantienen relaciones con Sudafrica. Es obvio que Sudafrica utiliza dichas relaciones como un disfraz muy conveniente para sus actos opresivos y que se siente apoyada y fortalecida por los enormes beneficios que obtiene de ellas. En cambio, los países que comercian con Sudafrica, algunos de los cuales poseen gran poder e influencia, podrían utilizar ésta si tan sólo así lo desearan, por lo menos para atenuar lo excesivo de las acciones por demás escandalosas del régimen sudafricano. Es lo menos que se puede esperar de ellos como Miembros responsables de esta Organización.

84. Por lo tanto, hacemos un llamamiento — y ello, en particular, a las grandes Potencias de que se trata, ya que sobre ellas, como Miembros permanentes, recae una responsabilidad especial — hacemos un llamamiento a todos y cada uno para que actúen con rapidez y decisión a fin de evitar estos enjuiciamientos ilegales cuyo resultado, si Sudafrica alcanza sus objetivos, sería vergonzoso para las Naciones Unidas y pesarían como una grave culpa en la conciencia de toda la humanidad.

85. Sr. BUFFUM (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El día de hoy, si no estamos equivocados, es una ocasión histórica. En efecto, por primera vez en la historia de nuestra Organización se han planteado al Consejo de Seguridad problemas relacionados directamente con el Africa Sudoccidental.

86. Cincuenta y tres Miembros de nuestra Organización han pedido esta reunión con la esperanza de que el Consejo una sus esfuerzos a los de la Asamblea General para lograr la puesta en libertad y repatriación de treinta y cinco nacionales del Africa Sudoccidental enjuiciados actualmente en Pretoria en virtud de un instrumento legal inadmisibles, la llamada *Terrorism Act* de 1967. La Asamblea General, en su resolución 2324 (XXII), ya ha denunciado en forma rotunda el enjuiciamiento y la ley, pero las autoridades sudafricanas han hecho caso omiso de ello.

87. Mi Gobierno comparte la preocupación que la suerte de estos hombres despierta en todas partes. Somos igualmente conscientes de la urgencia de esta reunión, particularmente en vista de que el fallo sobre estas personas puede darse mañana mismo. Esta preocupación se hace aún más intensa ante el continuo desprecio del Gobierno de Sudafrica por los derechos de los habitantes del Africa Sudoccidental, por la autoridad de las Naciones Unidas y por la humanitaria inquietud con que los pueblos del mundo ven la situación del pueblo de este territorio.

88. En su resolución 2145 (XXI), aprobada por abrumadora mayoría, la Asamblea General decidió que el mandato de Sudafrica sobre el Africa Sudoccidental quedaba terminado y que en adelante el Africa Sudoccidental se convertiría en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Esta decisión se basaba claramente en los propios actos de Sudafrica violatorios de sus obligaciones: su repudiación del mandato y su actitud de hacer caso omiso de las opiniones de la Corte Internacional de Justicia.

89. La detención y el enjuiciamiento actuales de treinta y cinco nacionales del Africa Sudoccidental conforme a una afrentosa *Terrorism Act* que viola las normas básicas más elementales de la justicia, a las que tan fieles son mis propios conciudadanos, son hechos particularmente graves. Varios representantes de los Estados Unidos han hablado ya en otros ámbitos de las Naciones Unidas contra la admisibilidad de la *Terrorism Act*. En la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1967, el Embajador Goldberg³ expuso en detalle las razones por las que considerábamos que dicha ley en sí violaba las normas más elementales y por qué su aplicación al Africa Sudoccidental era inadmisibles. Hoy reafirmamos, y con más fuerza, esas mismas opiniones.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1632a. sesión.

90. Los Estados Unidos no excusan la violencia ni apoyan la anarquía. Su posición a este respecto emana del respeto por el derecho y de la preferencia por una solución pacífica del problema. De aquí lo particularmente trágico de que el Gobierno sudafricano siga políticas que, al eliminar las posibilidades de disensión en el África Sudoccidental, son por sí mismas generadoras de violencia.

91. El enjuiciamiento y las condenas de los treinta y cinco nacionales del África Sudoccidental conforme a la *Terrorism Act* carece de justificación y sólo puede interpretarse como un rechazo del respeto de las normas jurídicas. La opinión del Gobierno de los Estados Unidos es que debe ponerse fin a estos enjuiciamientos y que hay que poner en libertad a los acusados.

92. El 14 de diciembre de 1967, dos días antes de la casi unánime aprobación de la resolución 2324 (XXII), que condenó dichos juicios y entre cuyos patrocinadores figuramos, el Embajador Goldberg preguntó por qué los detenidos habían sido mantenidos incomunicados y por qué se los había juzgado lejos de sus hogares. No ha llegado ninguna respuesta lógica del Gobierno de Sudafrica. A pesar de los muchos y reiterados requerimientos de diversos organismos de las Naciones Unidas y de diversos Estados Miembros, así como de algunos grupos particulares, para que dicho Gobierno se atuviera al estatuto internacional del Territorio y acatara la resolución 2145 (XXI), el Gobierno de Sudafrica ha hecho caso omiso de tales llamamientos y ha llevado adelante los enjuiciamientos.

93. Creemos que la comunidad internacional entera tiene una responsabilidad para con esas personas a quienes se está enjuiciando. Dicha responsabilidad deriva del estatuto internacional del África Sudoccidental, de los compromisos contraídos en los Capítulos IX y XI de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios generales del derecho internacional y de una muy fundamental, básica preocupación por el trato humanitario que esos otros seres humanos merecen. Es ésta una responsabilidad que pesa grandemente sobre este Consejo en un momento como el actual, en que las vidas y la libertad de esos habitantes del Territorio internacional del África Sudoccidental están en juego.

94. Mi Gobierno opina que la extensión de las leyes contra el terrorismo al África Sudoccidental es ilegal, y estamos por consiguiente dispuestos a unirnos a los otros miembros del Consejo para expresar dicho punto de vista. Más aún, pensamos que es totalmente apropiado que, en vista de la urgencia de la situación, se solicite del Consejo de Seguridad que sume su influyente voz al llamamiento a que se suspenda este juicio ilegal y para que se haga eso hoy mismo. En consecuencia, nos felicitamos de esta iniciativa; apoyamos el llamamiento a que Sudafrica ponga en libertad y repatrie a los acusados y a que ponga fin a la aplicación de la *Terrorism Act* al Territorio y su pueblo.

95. Creemos muy firmemente que es importante que las medidas de este Consejo sobre un problema tan fundamental e importante sean adoptadas con la misma unidad de propósito e intención que existía cuando se aprobó la resolución 2324 (XXII) en la Asamblea General y yo sólo puedo decir que nos sentimos sumamente satisfechos y complacidos de que, al parecer, señor Presidente, bajo su

sabiduría así va a ser. Por su parte, los Estados Unidos apoyarán el proyecto de resolución tal como ha sido propuesto y continuarán haciendo todos los esfuerzos pertinentes para lograr la liberación de los detenidos. Es nuestro más vivo deseo ver que todo el pueblo del África Sudoccidental pueda lograr sus objetivos por medios pacíficos y se vea en condiciones de ejercer plenamente los derechos básicos que legítimamente corresponden a todos los hombres.

96. Sr. IGNATIEFF (Canadá) (*traducido del inglés*): Acederé al pedido que usted ha dirigido a los miembros del Consejo, señor Presidente, en el sentido de que nuestras intervenciones sean lo más breve posibles. Sin embargo, deseo ante todo felicitar a su país por haber sido elegido para el Consejo de Seguridad y a usted por haber asumido hoy las responsabilidades de Presidente del Consejo en esta primera reunión. Mi delegación ya ha quedado impresionada por las sabias palabras con que ha inaugurado usted los trabajos del Consejo para este año y por la manera como ha dirigido las consultas que llevaron a esta reunión.

97. Deseo también dar una muy cálida bienvenida a los representantes de Argelia, Hungría, el Paraguay y el Senegal.

98. Estamos hoy considerando un nuevo llamamiento al Gobierno de Sudafrica en relación con los nacionales del África Sudoccidental que están presos y enjuiciados en Pretoria. La delegación del Canadá⁴, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, ha expresado ya su honda preocupación ante las detenciones de los africanos sudoccidentales, las disposiciones de la *Terrorism Act* a las que mi amigo y colega, — el representante de Etiopía, se refirió con tanta elocuencia — y su extensión al África Sudoccidental. Junto con la abrumadora mayoría de las Naciones Unidas, el Canadá votó a favor de la resolución 2324 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1967. En esa resolución la Asamblea General instaba al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento y dejara libres y repatriara a los presos. Mi delegación lamenta profundamente, por cierto, que hasta el momento el Gobierno de Sudafrica no haya dado indicación alguna de que se proponga atender al requerimiento contenido en dicha resolución. Convenimos, por lo tanto, en que ahora debemos sumar urgentemente la voz de este Consejo a la opinión ya expresada por la Asamblea General. Después de todo, las Naciones Unidas fueron creadas con la esperanza de que la opinión de la humanidad ejerciera influencia en los actos de los gobiernos. La actitud de la Organización respecto de los enjuiciamientos de Pretoria ha sido claramente expresada. Se le está dando más énfasis hoy en esta reunión del Consejo de Seguridad. Mi Gobierno considera que Sudafrica, como Miembro de las Naciones Unidas, tiene la obligación de respetar las opiniones de este Consejo y de tener en cuenta el llamamiento que se le está haciendo hoy.

99. Sr. MISIHA (India) (*traducido del inglés*): Para mi delegación es un motivo de satisfacción el que vaya a tener en 1968 el honor y el placer de trabajar en estrecha

⁴ Ibid., 1624.a sesión.

cooperación con la delegación del Pakistán en el Consejo de Seguridad. La proximidad geográfica de ambos países, sus vínculos comunes enraizados en su historia, civilización y cultura, la estrecha identidad de sus puntos de vista sobre muchas cuestiones internacionales como la que hoy nos toca analizar, son evidentes y no necesitan ningún particular énfasis.

100. Desearía también aprovechar esta oportunidad para dar la bienvenida a los otros nuevos miembros del Consejo de Seguridad. Las delegaciones de Argelia y el Senegal, compañeras nuestras en la familia afroasiática, son bien conocidas por su activo interés o importante contribución en relación con todas las actividades de las Naciones Unidas. Mi delegación aspira a trabajar estrechamente con ellas en el Consejo de Seguridad. También nos sentimos felices de poder extender nuestra cálida bienvenida a las delegaciones de Hungría y el Paraguay, con quienes hemos trabajado estrechamente en el pasado y, con quienes, sin duda, seguiremos trabajando a fin de promover nuestros objetivos comunes.

101. Muchos ojalá veremos de menos la rica y útil experiencia del Jefe Aboye, de Nigeria, quien gracias a su sabiduría, tacto y habilidad en el manejo de situaciones difíciles y delicadas, contribuyó grandemente al buen funcionamiento del Consejo, particularmente durante su presidencia en el mes de diciembre de 1967.

102. Mi delegación desearía también dar gracias a las delegaciones de Malí, el Japón, la Argentina y Bulgaria por la cooperación que nos brindaron durante el período de actuación con nosotros en el Consejo de Seguridad.

103. Señor Presidente, en nombre de mi delegación y en el mío propio, quiero felicitarlo en ocasión de asumir usted el alto cargo de Presidente del Consejo. Durante las consultas extraoficiales anteriores a esta reunión, así como en las consultas relativas a otras cuestiones, fue evidente que el Consejo tenía en usted un sabio líder. La rapidez con que usted llevó a cabo las consultas extraoficiales relacionadas con esta reunión y el hecho mismo de que estamos hoy aquí imbuidos de un sentimiento de urgencia, dan testimonio de su capacidad para obtener la máxima cooperación rápida y efectiva.

104. La presente reunión del Consejo de Seguridad se realiza a solicitud urgente de gran número de Estados afroasiáticos Miembros de nuestra Organización. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha enviado también una carta [S/8353], a usted, señor Presidente, que ahora ha sido incluida en nuestro orden del día y en la que se expresa grave preocupación ante la situación imperante en el África Sudoccidental y se pide al Consejo de Seguridad que se ocupe inmediatamente del problema.

105. Como los miembros del Consejo recordarán, la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones aprobó la histórica resolución 2145 (XXI), por la cual dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental y decidió que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Esta

resolución de la Asamblea General debe ser considerada como un punto de partida para las Naciones Unidas, base de todas nuestras medidas desde el 27 de octubre de 1966. El Gobierno de Sudáfrica, en vez de respetar la decisión casi unánime de las Naciones Unidas, ha persistido en su ocupación ilegal del Territorio Internacional del África Sudoccidental y, en los hechos, ha tomado medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁵, una odiosa Comisión por el delito.

106. La delegación de la India así como las delegaciones de otros Estados Miembros aquí presentes tienen mucho que decir en relación con el problema del África Sudoccidental. Hoy, sin embargo, nos hemos reunido para deliberar y actuar con rapidez en lo que respecta a un aspecto más limitado pero importante de la situación. El Gobierno de Sudáfrica ha puesto en peligro los derechos humanos de treinta y cinco nacionales del África Sudoccidental. Las vidas de casi todos ellos dependen de lo que decida este Consejo y del grado en que el Gobierno de Sudáfrica acate esa decisión. Estamos literalmente corriendo contra el tiempo. El régimen racista de Pretoria, como todos sabemos, en un principio había fijado la fecha de reanudación del enjuiciamiento ilegal para el 5 de febrero de 1968. Cuando los gobernantes sudafricanos vieron claramente que la comunidad internacional planeaba tomar alguna medida, adelantaron la fecha del juicio al 29 de enero. Posteriormente, se volvió a adelantar la fecha al 26 de enero, o sea el día de mañana. Ante este desafío obstinado y arrogante de Sudáfrica a la opinión mundial, está claro que el deber de este Consejo es tomar medidas rápidas y efectivas para no permitir que ese país padezca poner a las Naciones Unidas ante un hecho consumado.

107. En los últimos meses, la *Terrorism Act* de Sudáfrica y la detención y enjuiciamiento ilegales, en virtud de ella, de treinta y siete nacionales del África Sudoccidental han sido tema de innumerables declaraciones por parte de Estados Miembros, así como de consensos aprobados por varios órganos de las Naciones Unidas. La última resolución aprobada al respecto por la Asamblea General, la resolución 2324 (XXII), que obtuvo el voto favorable de 110 miembros, condenó la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria — todo ello ilegal — de las treinta y siete personas del África Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

108. Al promulgar la llamada *Terrorism Act* y al arrestar y acusar a personas sobre las cuales no tiene jurisdicción legal alguna, Sudáfrica ha provocado, además de la censura de las Naciones Unidas, la indignación moral de muchas asociaciones privadas, humanitarias, profesionales y otras de todo el mundo. Una declaración hecha el 13 de diciembre de 1967 por más de 200 abogados estadounidenses en protesta contra el enjuiciamiento terminaba con estas palabras:

“Como miembros de la profesión jurídica, preocupados por la luminante amenaza de muerte que pende sobre

⁵ “Comisión de Investigación de los asuntos del África Sudoccidental”, establecida en 1962 por el Gobierno de Sudáfrica bajo la Presidencia del Sr. P. H. Odendaal.

treinta y cinco seres humanos como resultado de la asunción ilegal de poderes jurisdiccionales por parte de Sudafrica y su violación de las normas del derecho y de las pautas civilizadas de la equidad en el procedimiento, los infrascritos protestamos contra el enjuiciamiento ilegal de ciudadanos del Africa Sudoccidental en virtud de la *Terrorism Act* e instamos a nuestros colegas en la abogacía y la judicatura a sumarse a esta protesta."

109. Los miembros del Consejo conocen seguramente la reciente resolución por la cual la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York declaró que la *Terrorism Act* trasgredía los principios jurídicos civilizados, incluso el del enjuiciamiento conforme a derechos, y viola la Declaración Universal de Derechos Humanos.

110. ¿Cuál fue la reacción del Gobierno de Sudafrica ante la resolución 2324 (XXII), que encarna la auténtica preocupación de todos los miembros del organismo internacional? Según informaciones, el mismo día en que la resolución fue aprobada el Sr. Vorster, Primer Ministro de Sudafrica, dijo que "Sudafrica no permitirá que nada ni nadie se humesca en el enjuiciamiento".

111. Nos hemos enterado después de que el 11 de diciembre fue detenido otro nacional del Africa Sudoccidental en Ovambolandia con arreglo a la *Terrorism Act*. El memorando del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pone bien en claro la actitud del Gobierno sudafricano. Queda así en evidencia que las resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas que instan a Sudafrica a poner fin al enjuiciamiento se han encontrado con un obstinado desafío.

112. Es, por lo tanto, responsabilidad del Consejo de Seguridad, el más alto órgano de las Naciones Unidas ocupado en los problemas de la paz y la seguridad, expresarse enérgicamente, sobre este asunto. Mi delegación opina que el Consejo de Seguridad debe requerir en términos inequívocos del Gobierno de Sudafrica que ponga fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal y deje en libertad y repatrie a los nacionales del Africa Sudoccidental de que se trata. Mi delegación está segura de que el Consejo de Seguridad podrá tomar esa medida sin demora alguna, ya que todos sus miembros, permanentes y no permanentes, votaron en favor de la resolución 2324 (XXII), que encarna precisamente lo mismo.

113. Desearía terminar mi declaración diciendo que lo que estamos discutiendo hoy no es solamente un problema político concerniente a la no soberanía o jurisdicción de Sudafrica sobre el Africa Sudoccidental. Este aspecto del problema, por supuesto, es fundamental y de la mayor importancia. Pero la cuestión inmediata que se nos presenta hoy es humanitaria. Treinta y cinco nacionales del Africa Sudoccidental pueden muy bien perder sus vidas por ningún otro crimen que el de aspirar a liberar su patria, aspiración que las Naciones Unidas por mucho tiempo han reconocido como derecho inalienable y que han alentado con la aprobación de la resolución 2145 (XXI), cuyo objetivo expreso es poner a los nacionales del Africa Sudoccidental en condiciones de obtener su independencia. El prestigio y la autoridad del Consejo de Seguridad quedarán gravemente socavados si no actuare, y ello prontamente.

114. Sr. BERRARD (Francia) (*traducido del francés*): Desearía expresar brevemente el espíritu de amistad con que saludamos aquí, en el Consejo de Seguridad, la presencia de países a los que nos encontramos particularmente ligados, como Argelia, Hungría, el Paraguay, el Senegal y el suyo, señor Presidente, el Pakistán.

115. El 16 de diciembre de 1967 la Asamblea General había llamado la atención del Consejo hacia su resolución 2324 (XXII). Este texto reflejaba las preocupaciones legítimas de este órgano de las Naciones Unidas respecto de las condiciones en que iban a ser sometidos a juicio por el Gobierno de Sudafrica, el 7 de agosto de 1967, 37 nacionales del Africa Sudoccidental acusados por Pretoria de terrorismo.

116. Los debates, abiertos el 11 de septiembre, se suspendieron el 12 de diciembre y si no la sesión, por lo menos la decisión de la Corte debe pronunciarse el 5 de febrero próximo. Ahora bien, esta fecha ha sido adelantada, en un primer momento al 29 de enero y después — según se dice — al 26 de ese mes. En esas condiciones, mi delegación se avino de muy buen grado a que se efectuara la reunión de urgencia del Consejo de Seguridad que pedían los Estados africanos y asiáticos.

117. Comparto ella plenamente la emoción que estos hechos despiertan en las Naciones Unidas y en el mundo entero. Los cargos se dirigen contra nacionales de un territorio respecto del cual la comunidad internacional tiene responsabilidades particulares debido al estatuto internacional del Africa Sudoccidental. Tenemos, pues, el derecho de prestarles la conveniente atención.

118. Y bien. Se desprende de las informaciones recibidas, y hasta el momento no desmentidas, que los acusados fueron detenidos en Ovambolandia, es decir en el Africa Sudoccidental, por supuestos crímenes cometidos en ese territorio. Acto seguido fueron transportados a Sudafrica y mantenidos incommunicados durante más de un año. Se los acusó de haber violado una ley sobre terrorismo que se adoptó la víspera de su acusación y a la que se dio retroactividad al 27 de junio de 1962. Se los procesa en virtud de una legislación excepcional que hiere nuestros sentimientos humanitarios y nuestro sentido de justicia, y sus disposiciones son condenables violaciones de principios jurídicos sólidamente establecidos.

119. Las explicaciones dadas el 11 de diciembre de 1967 en la Asamblea General por el representante de Sudafrica⁶, debo decirlo con toda sinceridad, no han disipado la opinión desfavorable de mi delegación respecto de los principios invocados y el procedimiento seguido en la instancia de que se trata. De ahí que mi delegación votara a favor del proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por 74 Estados y enderezado a condenar la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales de esas treinta y siete personas del Africa Sudoccidental, y a instar a Sudafrica a poner fin inmediatamente al enjuiciamiento y a dejar libres y repatriar a los presos.

⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1624a. sesión.

120. Hoy expresamos el deseo ferviente de que el Gobierno de Sudáfrica preste oídos a la voz de la razón y la humanidad y actúe en conformidad con las reglas reconocidas del derecho y de la justicia y teniendo en cuenta el carácter internacional del África Sudoccidental. Cualquiera decisión en contrario provocaría una reprobación sumamente viva y no haría, sino agravar la hostilidad de las poblaciones del Territorio contra una política de discriminación racial, política que mi país condena en forma total.

121. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) *(traducido de la versión francesa del texto ruso)*: Séame permitido ante todo saludar la presencia de los representantes de los Estados que han sido recientemente elegidos miembros del Consejo de Seguridad: Argelia, Hungría, Pakistán, Paraguay y Senegal. Estoy perfectamente convencido de que ellos han de aportar una valiosa contribución al cumplimiento de esta tarea tan importante que es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tarea que incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

122. Quiero, señor Presidente, felicitar a usted personalmente por haber asumido la presidencia de los trabajos del Consejo por el mes en curso y expresarle la esperanza de que, bajo su dirección, el Consejo tome medidas útiles para llevar a cabo las tareas que le han sido confiadas.

123. Desearía aprovechar esta oportunidad para expresar a mi voz un sentimiento de reconocimiento para con los colegas de este Consejo que han salido de él este año, y destacar especialmente la afortunada contribución que a los trabajos del Consejo han hecho los representantes de Bulgaria, Malí y Nigeria, y subrayar el papel positivo de este último país en la dirección de los trabajos del Consejo durante el mes pasado. Desearía poner de relieve asimismo la contribución aportada por los otros miembros salientes del Consejo.

124. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comparte la profunda inquietud y la indignación provocadas por las acciones ilegales del régimen racista de Pretoria respecto de la población del África Sudoccidental y expresados en la carta de los representantes de más de 50 países de África y Asia de fecha 24 de enero de 1968, y expuestas asimismo en las declaraciones de los representantes de esos países en el actual período de sesiones.

125. Las represalias que Pretoria prepara contra los dirigentes del movimiento de liberación nacional del África Sudoccidental son incompatibles, como ya se ha señalado aquí, con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, así como con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

126. Es ése un nuevo testimonio del desafiante desprecio que manifiestan las autoridades de Sudáfrica respecto de numerosas decisiones de las Naciones Unidas que exigen que se ponga término a un régimen de arbitrariedad policial y a otros actos ilegales dirigidos contra la población del África Sudoccidental, a la que debe darse inmediatamente la libertad y la independencia. Se trata de una grosera

violación de los derechos inalienables del pueblo del África Sudoccidental y del estatuto internacional de ese territorio.

127. La peligrosa situación que reina en el África Sudoccidental es una de las manifestaciones más hirientes, para la conciencia de la humanidad, de una política destinada a perpetuar el colonialismo y el régimen racista, la injerencia y la agresión, políticas de las fuerzas del imperialismo en diversas partes del globo.

128. Es sabido que en el curso de los últimos años, sobre todo después de la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, muchos pueblos se han liberado de su dependencia colonial y han creado Estados nacionales. Se están produciendo importantes transformaciones sociales y económicas en toda la inmensa extensión del continente africano, donde se presencia el desarrollo de un verdadero proceso de renacimiento nacional.

129. Sin embargo, la política de los colonialistas y de los racistas que se apoyan en las fuerzas internacionales del imperialismo y la reacción, y su negativa obstinada a acatar las disposiciones de la mencionada Declaración respecto de ciertos países y de ciertos pueblos, continúa siendo un obstáculo para la completa eliminación de la vergüenza que para la humanidad significa el colonialismo.

130. Desde este punto de vista, la suerte del pueblo del África Sudoccidental es un extremo trágico. Los luchadores por la libertad y la independencia han desarrollado y desarrollan aún una lucha incansable por la liberación de su pueblo. Más de una vez han protestado contra los racistas sudafricanos aquí mismo, en las Naciones Unidas. Ya se ha recordado aquí que en su vigésimo primer período de sesiones la Asamblea General decidió, por una aplastante mayoría poner fin al famoso mandato de la Sociedad de las Naciones, que había servido de pretexto a los racistas de Sudáfrica para establecer un régimen colonial en el África Sudoccidental.

131. Dos veces en un año la Asamblea General, en su quinto período extraordinario de sesiones y en el vigésimo segundo período ordinario de sesiones, confirmó sus decisiones acerca del África Sudoccidental y exigió que la población de ese país pudiese ejercer inmediatamente su derecho inalienable a la libertad y la independencia.

132. Sin embargo, el régimen de Pretoria no sólo rehúsa respetar las exigencias de las Naciones Unidas de que ponga fin a la anexión ilegal, sino que lanza un desafío abierto a nuestra Organización y a la opinión pública mundial al extender al África Sudoccidental un régimen de represión y de terror contra la población autóctona, régimen que el mundo entero ha estigmatizado.

133. Los patriotas del África Sudoccidental que prosiguen una heroica lucha por la liberación de su patria son objeto de crueles persecuciones, de detenciones y de torturas.

134. En estos últimos meses, diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Asamblea General, han llamado la atención de los pueblos sobre la flagrante ilegalidad que representa la detención, deportación y

enjuiciamiento en Pretoria de 37 dirigentes del movimiento de liberación nacional del África Sudoccidental. Los patriotas sienten que pesa sobre ellos la amenaza de abiertas represalias.

135. Por su resolución 2324 (XXII), aprobada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General condenó las actividades ilegales del régimen de Sudafrica en relación con los luchadores por la independencia del sudoeste africano. La Asamblea exigió que se pusiera fin de inmediato a esta odiosa parodia, y que fueran puestos en libertad y repatriados los luchadores de la libertad y la independencia del sudoeste africano. Sin embargo, a pesar de esta decisión de la Asamblea General, no obstante las protestas de la opinión pública mundial ilustrada, las autoridades sudafricanas tienen la intención de acelerar la realización de esta comedia judicial que se está llevando a cabo en Pretoria. En estas condiciones es bien natural preguntarse cuáles son las razones de este aborto de año lanzado por los racistas sudafricanos a las Naciones Unidas.

136. Si nos guiamos por la discusión del problema del sudoeste africano en el seno de los órganos de las Naciones Unidas durante los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General y por el debate de la cuestión inscrita hoy en el orden del día del Consejo, surge de manera evidente que el régimen de Pretoria no habría podido oponerse por mucho tiempo a las firmes exigencias de la inmensa mayoría de los países Miembros de las Naciones Unidas, de no haber sido por el apoyo activo que le prestan sus aliados, a los que se suele calificar despectivamente de "principales asociados comerciales". Entre estos Estados figuran en primerísimo lugar, como se sabe, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

137. Los círculos dirigentes de estos países continúan inspirándose en sus egoístas intereses de orden político, económico, militar y estratégico. Durante el largo debate de que ha sido objeto el África Sudoccidental en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Unión Soviética y muchos otros países han tenido ocasión de citar gran cantidad de actos que muestran hasta qué punto los intereses de las potencias coloniales o imperialistas están ligados a los de sus amigos y aliados de Sudafrica.

138. La delegación soviética no tiene la intención, por lo tanto, de citar nuevamente hechos que son suficientemente conocidos por los Miembros de esta Organización, ya que parte del hecho que el Consejo de Seguridad debe adoptar urgentemente una decisión sobre la cuestión inscrita hoy en su orden del día. Sin embargo, recordamos estos elementos con el fin de destacar que la clave de la libertad y la independencia para la población del África Sudoccidental ha sido y continúa siendo el cese de todo tipo de apoyo político, económico financiero o de otra índole a la República de Sudafrica por parte de sus aliados principales, las Potencias occidentales.

139. Es sabido que la resolución 2324 (XXII), relativa a la cuestión del África Sudoccidental y aprobada por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, contiene un llamamiento a todos los Estados para

que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudafrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General en cuanto a que cese la represión de que son objeto los habitantes del África Sudoccidental, y a que sean acordadas la libertad y la independencia a la población de este país.

140. Por lo que se refiere al telegrama del Secretario General de las Naciones Unidas de 23 de enero de 1968, relativo a esta resolución, la delegación de la Unión Soviética ha enviado al Secretario General en el día de hoy una respuesta que, por razones técnicas, no ha sido aún mencionada entre las respuestas de los nueve Estados de que se habla en el informe del Secretario General [S/8357] presentado al Consejo.

141. En su respuesta, el Gobierno de la Unión Soviética dice:

"La Unión Soviética se ha opuesto y se opone siempre a la inhumana política de *apartheid*, de terror y de represión seguida contra quienes luchan por la liberación nacional del África Sudoccidental. La criminal política del régimen racista de Pretoria es una de las peores manifestaciones del colonialismo y constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

"Los pueblos de la Unión Soviética y las organizaciones públicas de la URSS han condenado y condenan enérgicamente la arbitraria política política y de represión practicada por el régimen sudafricano, que se dispone a juzgar sumariamente a los jefes del movimiento de liberación nacional del África Sudoccidental.

"Por su parte, la Unión Soviética ha adoptado y adoptará las medidas necesarias en el plano internacional para la defensa del derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libertad y a la independencia nacional, luchando para poner fin a la política infame del colonialismo y del racismo. Así, la Unión Soviética apoyó en particular la aprobación de la resolución 2324 (XXII), en la que se condena la detención y el enjuiciamiento ilegal de los patriotas del África Sudoccidental y se insta a que se ponga fin inmediatamente al proceso ilegal contra ellos y se deje libres a todos los detenidos."

La delegación soviética reitera enérgicamente esta exigencia en la sesión en curso del Consejo de Seguridad. La carta continúa así:

"...Entre las medidas que ha adoptado contra la República de Sudafrica, la Unión Soviética, como es bien sabido, ha roto todo tipo de relaciones con ese país, y en la actualidad no mantiene con dicho régimen relaciones diplomáticas, consulares ni comerciales."

142. La carta concluye declarando que la Unión Soviética apoyará como lo ha hecho siempre la lucha legítima del pueblo del sudoeste africano que combate para liberarse del yugo colonial.

143. Insisto, como con toda razón lo han hecho otros, en que la resolución de la Asamblea General sobre la cuestión

del África Sudoccidental también exige la aplicación de medidas energéticas por parte de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. En este sentido, no se puede menos que deplorar el hecho que se desprende del informe del Secretario General presentado hoy al Consejo, y es que, a excepción de la respuesta de Suecia, ninguna de las respuestas de los nuevos Estados que han contestado hasta el momento — y, como se sabe, la respuesta de la Unión Soviética no figura entre ellas por una razón técnica — menciona medida alguna que sus gobiernos vayan a adoptar en virtud de la resolución de la Asamblea General. La Unión Soviética espera que se tomen las medidas necesarias antes de que sea demasiado tarde para poner fin a los crímenes cometidos por los racistas sudafricanos, y que dichas medidas sean adoptadas igualmente por otros Estados, especialmente por los principales aliados militares y políticos de Sudafrica que hemos mencionado.

144. La delegación Soviética comparte las consideraciones expuestas al Consejo por los representantes de los países de Asia y Africa. Está de acuerdo en que la cuestión planteada por iniciativa de ellos reviste carácter urgente. Por eso la delegación soviética está dispuesta a apoyar, en conformidad con la Carta, toda decisión del Consejo que tenga como resultado poner fin a los actos arbitrarios del régimen racista de Pretoria.

145. Sr. BORCH (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Séame permitido, en primer término, unirme al homenaje que se rinde a los miembros salientes del Consejo, que con sus cualidades morales e intelectuales han mantenido las elevadas tradiciones de este órgano. También desearía unirme a la cálida bienvenida dada a nuestros nuevos colegas, expresada a usted, señor Presidente, y a los representantes de Argelia, Hungría, Paraguay y Senegal, y felicitarlo, señor Presidente, por su elección.

146. Dinamarca ha sido uno de los autores de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, que condenó el juicio en Pretoria de 37 personas del África Sudoccidental en flagrante violación de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

147. Nosotros hemos apoyado esta resolución, hemos apoyado totalmente sus términos y nos mantenemos firmemente en esta posición. En la sesión plenaria de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1967, tuve la ocasión de decir que Dinamarca estaba dispuesta a apoyar todas las otras medidas constructivas tendientes a socorrer a estas infortunadas personas⁷. De conformidad con ello, nos parece natural y apropiado que un gran número de Estados africanos y asiáticos, Miembros de las Naciones Unidas, hayan tomado la iniciativa de reunir el Consejo en el día de hoy. Al no haber respondido el Gobierno de Sudafrica al llamamiento hecho por la Asamblea General en su resolución 2324 (XXII) para que se pusiese término al proceso ilegal, liberase y repatriase a las personas de que se trata, el Consejo de Seguridad debe hacer oír su voz en ejercicio de las responsabilidades de las Naciones Unidas para con el África Sudoccidental.

148. Se ha señalado muchas veces ante el Consejo y la Asamblea General que el proceso que se sigue a esos hombres del África Sudoccidental no es más que una burla a la justicia. El principio de retroactividad, la injusta regla sobre el peso de la prueba, la vaguedad con que se definen los delitos, todo esto convierte a la pretendida ley contra el terrorismo, sobre cuya base se acusa a esas personas del África Sudoccidental, en un texto legislativo del que lo menos que puede decirse es que es sumamente objetable.

149. Hoy nuestra preocupación debe consistir en hacer un esfuerzo decidido y concertado en este Consejo para ayudar a esas personas del África Sudoccidental sometidas a proceso en Pretoria. A juicio de mi delegación, corresponde al Consejo instar al Gobierno de Sudafrica a que acate inmediatamente la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, libere a los detenidos y ponga fin a los juicios que se les siguen. Mi delegación está dispuesta a apoyar una iniciativa en este sentido, merced a la cual el Consejo reafirmaría igualmente que el proceso, detención y deportación de esas personas del África Sudoccidental constituyen una violación del estatuto internacional del Territorio, estatuto que la comunidad internacional entera ha aceptado mediante la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

150. Sr. CSATORDAY (Hungría) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, al expresar mi agradecimiento a usted y a todos los que han saludado tan amablemente a los nuevos miembros del Consejo, entre los cuales figura mi país, séame permitido ante todo saludarlo por su elección como Presidente del Consejo de Seguridad. Su país, el Pakistán, que mantiene relaciones amistosas con el mío, ha sido elegido miembro del Consejo al mismo tiempo que Hungría. Desde su primer día en el Consejo, usted ha sido llamado a asumir las funciones de Presidente. Es para mí un verdadero placer expresarle cuán profundamente aprecia mi delegación la experiencia, el tacto y la competencia que lo han caracterizado a usted durante este mes.

151. No puedo dejar de dar las gracias a los miembros salientes del Consejo por su labor; en este sentido, permítaseme expresar particularmente nuestro reconocimiento al representante de la República Popular Búlgara. Embajador Milko Tarabanov, por el desinterés y la devoción al servicio de la causa de la paz y la seguridad que ha demostrado durante su mandato.

152. Es un gran honor para la República Popular Húngara ser por primera vez miembro de este Consejo, que es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Consideramos nuestra elección a este importante cargo como expresión del reconocimiento del carácter pacífico de la política exterior de mi país. Este es el espíritu con que expreso mi agradecimiento más sincero a todos aquellos que tuvieron la gentileza de felicitarnos con motivo de nuestra elección como miembro del Consejo.

153. Ser miembro del Consejo no sólo es motivo de gran distinción y honor, sino que constituye asimismo una gran responsabilidad. Guiada por este sentimiento, mi delegación hará todo cuanto esté a su alcance para que su actuación en el Consejo refleje los principios básicos de la política exterior de mi país, que son el fortalecimiento de la paz y la seguridad, el fomento de la cooperación pacífica entre

países de sistemas sociales y económicos diferentes, el alivio de la tensión internacional, la lucha contra las tendencias agresivas en la vida internacional, y la completa eliminación de los restos del sistema colonial que constituye una amenaza tan seria a la paz del mundo.

154. La delegación húngara ha recibido con profunda preocupación e indignación la reciente noticia de la decisión del Gobierno de Sudafrica de reanudar en Pretoria el juicio ilegal contra 35 patriotas del Africa Sudoccidental. Mi país comparte totalmente la opinión de los 53 Estados Miembros cuando dicen que el juicio ilegal de Pretoria y el persistente desafío a las resoluciones 2145 (XXI), 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de la Asamblea General por el Gobierno de Sudafrica plantean un problema que el Consejo de Seguridad debe examinar con toda urgencia.

155. El examen del problema que tenemos a la vista debe basarse en el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 2145 (XXI) dio por terminado el mandato de Sudafrica sobre el Africa Sudoccidental y puso a dicho Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. En consecuencia, toda acción o medida adoptada por las autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental sólo puede considerarse como un acto de agresión.

156. La situación se ha agravado con la arbitraria detención en masa de patriotas del Africa Sudoccidental. El régimen minoritario de los colonos blancos no tiene ningún derecho en el Africa Sudoccidental. Ha actuado en flagrante violación del estatuto internacional del Territorio y ha desafiado directamente la autoridad de las Naciones Unidas. Este acto del régimen minoritario de Sudafrica se ha agravado por el enjuiciamiento ilegal de 35 patriotas del Africa Sudoccidental.

157. Esta actitud tiránica obedeció aparentemente al temor de este régimen ante la lucha del pueblo del Africa Sudoccidental por recuperar sus inalienables derechos a la libertad y la independencia, lucha que lleva más de dos décadas en el seno de las Naciones Unidas y mucho más fuera de la Organización. Durante este período las Naciones Unidas han intentado repetidamente socorrer a este pueblo, que ha sufrido tanto a causa del yugo impuesto por el régimen de los colonos blancos. Ha habido muchos intentos de llamar la atención del régimen minoritario de Sudafrica hacia las posibles consecuencias que su insensata política colonial puede tener para la población indígena, o incluso para la paz y la seguridad internacionales.

158. Parece que, a despecho de su obligación internacional en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y con entero menosprecio por la opinión pública mundial, un Estado Miembro, la República de Sudafrica, ha proseguido y aún extendido la aplicación de su política de *apartheid*, que el mundo entero condena, en el territorio del Africa Sudoccidental.

159. Uno puede preguntarse cuáles son los motivos que se ocultan tras esta arrogante política del Gobierno sudafricano. Para esta pregunta sólo puede haber una respuesta: el imperialismo blanco de Sudafrica, en estrecha cooperación con el régimen de Smith y con Portugal, intenta expandirse, apoderarse del Africa Sudoccidental y de otros territorios

con el fin de imponerles su política de dominación, de utilizarlos para realizar provechosas inversiones de capital, y de explotar sus recursos naturales y su mano de obra barata.

160. En esta empresa Sudafrica no podía, sin embargo, arreglárselas sola, y recibió apoyo activo de otras Potencias que también están interesadas en mantener el actual estatuto del Territorio y de las colonias vecinas. Los principales países que convecían con Sudafrica trabajan codo a codo con los campeones del *apartheid* a fin de prolongar su dominio económico y militar y la represión policial en el Africa Sudoccidental.

161. La República Popular Húngara, como miembro del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudafrica, ha propugnado siempre la acción más concreta y rápida para poner fin a los crímenes resultantes de la política y práctica de *apartheid*.

162. En su último período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2324 (XXII), en cuya virtud la Organización mundial condenó la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental. En esa resolución también se instó al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal y dejara libres y repatriara a dichas personas. Desgraciadamente, el régimen de los colonos blancos de Sudafrica no ha prestado oídos ni a ésta ni a otras exhortaciones anteriores de la Asamblea General.

163. Los juicios ilegales en Pretoria constituyen sólo parte de un complejo problema, suscitado por el establecimiento del régimen de *apartheid* en la zona meridional de Africa.

164. Mi delegación apoya decididamente el proyecto de resolución, que constituirá una respuesta apropiada al desafío del régimen minoritario de los colonos blancos de Sudafrica, y confiamos que logro poner término al enjuiciamiento ilegal y la liberación de los patriotas del Africa Sudoccidental. No obstante, el Consejo de Seguridad sólo podrá declararse satisfecho con sus logros cuando Sudafrica se retire totalmente del territorio del Africa Sudoccidental, donde su presencia es ilegal, y este Territorio obtenga su independencia plena.

165. La delegación de Hungría se une a la comunidad mundial para condenar al régimen minoritario de Sudafrica por su negativa a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Al mismo tiempo desea expresar su admiración por los patriotas del Africa Sudoccidental, quienes, bajo el terrorismo del régimen de los colonos blancos se atreven a luchar no sólo por la libertad de su país, sino por la causa más preclada de la humanidad entera.

166. Señor Presidente, con su permiso, desearía dar lectura a un texto que acabo de recibir de Budapest, y que es un cablegrama de protesta enviado por el Comité Húngaro de Solidaridad (que congrega a representantes de todas las organizaciones de masas de mi país, y que por lo tanto refleja la opinión de la totalidad del pueblo húngaro) al Sr. Balhazsar Vorster, Primer Ministro de la República de Sudafrica. Ese texto dice lo siguiente:

"La opinión pública húngara ha sido sacudida al enterarse de la detención, deportación y enjuiciamiento

ilegales en Pretoria de treinta y siete personas naturales del África Sudoccidental.

"Esta es una violación flagrante y manifiesta de los derechos humanos básicos y de las normas elementales del derecho internacional.

"El Comité Húngaro de Solidaridad, plenamente consciente de los sentimientos de la opinión pública húngara, condena categóricamente las medidas ilegales tomadas contra los patriotas del África Sudoccidental, tanto más porque la República de Sudáfrica no tiene fundamento jurídico alguno para juzgar a personas del África Sudoccidental.

"En nombre de los derechos humanos fundamentales y de la legalidad, el Comité Húngaro de Solidaridad exige decididamente la inmediata liberación de las treinta y siete personas del África Sudoccidental y el cese de todos los procesos contra ellos, según lo estipula la resolución 2324 (XXII), aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, que insta al Gobierno de Sudáfrica a acatar sus disposiciones."

167. La delegación húngara, como nuevo miembro de este órgano tan respetable de las Naciones Unidas, hará cuanto esté en su alcance para contribuir, en la medida de sus modestas posibilidades, al pronto cumplimiento de esta obligación y a la solución de éste y de otros muchos problemas relativos a la paz y la seguridad mundiales.

168. Sr. Ousmane Socé DIOP (Senegal) (*traducido del francés*): Ante todo, señor Presidente, permítame felicitarlo por la forma en que ha conducido usted, a satisfacción de todos, la labor del Consejo de Seguridad en el curso del mes de enero. Con tacto e inteligencia, ha sabido usted obtener el consenso sin el cual el Consejo no podría realizar una labor eficaz.

169. A continuación quisiera dar las gracias a nuestros colegas salientes, quienes también han aportado al Consejo una colaboración constructiva, especialmente los representantes de Malí y de Nigeria, quienes en el curso de los años en que han participado en la labor del Consejo, han prestado eminentes servicios a los países sometidos a la dominación colonial, particularmente en relación con los problemas de la descolonización y los de la violación de los derechos humanos, análogos al problema que examinamos hoy.

170. El Senegal le agradece las felicitaciones que nos ha dirigido hace un momento, señor Presidente, por nuestra elección como miembro del Consejo de Seguridad. Mi país es profundamente consciente de la importancia de la distinción internacional que le han conferido las Naciones Unidas al elegirlo como miembro de este Consejo. Esto honor nos obliga, como objetivo esencial, a poner todo el empeño de que somos capaces para colaborar en forma constructiva a la solución de todos los conflictos que se planteen en este Consejo.

171. Como usted sabe, el Senegal, país por tradición abierto al diálogo, está firmemente convencido de la

utilidad y la necesidad de la consolidación de las Naciones Unidas, así como de su permanencia. En efecto, ha habido, hay y habrá siempre conflictos entre las naciones; los antagonismos y divergencias constituyen una ley de la vida. No se los puede impedir ni suprimir. Por otra parte el problema no consiste en suprimirlos, sino en actuar de manera tal que la solución de estos conflictos se logre por vía del diálogo y del acuerdo pacífico, y no por la violencia. En todas partes y en cada conflicto hay que reemplazar la voz del cañón por la voz del diálogo y por la de los acuerdos pacíficos.

172. En efecto, éste es el objetivo de las Naciones Unidas, cuyo propósito es crear una sociedad internacional en la cual todos los problemas se solucionen pacíficamente con arreglo al derecho internacional. Nosotros tenemos conciencia del papel preponderante que debe cumplir a este respecto el Consejo de Seguridad, puesto que este órgano es el centro nervioso de todas las decisiones de nuestra Organización.

173. Puede usted tener la seguridad, señor Presidente, de que el Senegal ha de brindarle constantemente una cooperación constructiva en esta tarea. Siempre haremos cuanto esté en nuestro poder para conciliar los puntos de vista más diversos y para lograr soluciones por el acuerdo pacífico, porque, si acaso fracasamos en ello, ¿en qué situación nos encontraríamos en breve plazo? Nos encontraríamos ante un abismo, en el reino millenario del orgullo de los conflictos por la ley del más fuerte, reino brutal, tanto más poderoso en nuestra época contemporánea en que las naciones, como resultado de un progreso técnico colosal, disponen de medios de destrucción apocalípticos, como las bombas term nucleares.

174. Por ello, en los dos años durante los cuales el Senegal participará en los trabajos del Consejo de Seguridad nuestro papel consistirá esencialmente en desplegar el máximo esfuerzo para lograr el establecimiento de una sociedad internacional que solucionen los conflictos inevitables entre las naciones por vía del diálogo y del acuerdo pacífico.

175. La Asamblea General, al aprobar el 27 de octubre de 1966, en su vigésimo primer período de sesiones, la resolución 2145 (XXI), adoptó una decisión histórica al poner fin al mandato de la República de Sudáfrica para la administración del África Sudoccidental. Desde entonces, la administración del África Sudoccidental y la soberanía internacional sobre dicho Territorio dependen exclusivamente de las Naciones Unidas.

176. Era lógico esperar que Sudáfrica, Miembro de las Naciones Unidas, se sometería al deseo unánime de nuestra Organización. La delegación senegalesa, al menos, así lo esperaba, pues nos cabía una responsabilidad particular en la solución del problema del África Sudoccidental al habernos nombrado la Asamblea General miembro del Comité especial encargado de estudiar el problema del África Sudoccidental, que debía presentar un informe a la Asamblea General y proponer los métodos y medios por los cuales la Asamblea debería guiar a los pueblos del África Sudoccidental hacia la libre determinación y la independencia nacional.

177. A decir verdad, la delegación senegalesa tenía poca fe en la lealtad de Sudafrica por lo que se refiere a la aplicación de la resolución 2145 (XXI), en vista del desprecio que ha manifestado siempre respecto de las resoluciones de las Naciones Unidas. Sudafrica ha pisoteado y ha burlado 76 resoluciones de las Naciones Unidas. Por eso no nos asombra que, a pesar de la resolución 2145 (XXI), Sudafrica siga administrando el Africa Sudoccidental en violación de la voluntad de la Asamblea General. Por esta razón la Asamblea General, en su resolución 2248 (S-V), pidió al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que se pusiera en contacto con las autoridades sudafricanas con miras a establecer, de conformidad con la resolución 2145 (XXI), los procedimientos mediante los cuales éstas transferirán la administración del Territorio del Africa Sudoccidental a las Naciones Unidas.

178. El 28 de agosto de 1967 el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental dirigió una carta⁸ al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica, en la cual lo invitaba a indicar qué medidas adoptaría su Gobierno para facilitar el traspaso de los poderes administrativos del Territorio del Africa Sudoccidental a las Naciones Unidas. El diálogo fue breve dado que Sudafrica, despreciando siempre a las Naciones Unidas, contestó sin ambages que, por una parte, no acataría las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) y que, por otra parte, seguiría administrando el Territorio del Africa Sudoccidental.

179. Es evidente que Sudafrica no escucha ni desea escuchar el idioma de la razón. De este modo, la resolución 2145 (XXI) corre el riesgo de quedar indefinidamente como letra muerta si nuestra Organización no toma medidas compulsivas contra Sudafrica para obligarla a respetar su voluntad. Con este fin, el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas eficaces para que Sudafrica deje efectivamente de ejercer la soberanía sobre el Territorio del Africa Sudoccidental. Ello permitirá a las Naciones Unidas asumir sus responsabilidades respecto de ese Territorio. Proceder de otra manera conllevaría los efectos siguientes: En primer término, se prolongaría el sufrimiento del pueblo del Africa Sudoccidental, que está sujeto a una represión cada vez más feroz, y el proceso del que nos estamos ocupando constituyo en este sentido una prueba irrefutable. En segundo lugar, está en juego el prestigio de las Naciones Unidas y la confianza que los pequeños países, y los pueblos sometidos a la dominación colonial han depositado en la voluntad real de la Organización para poner en práctica los nobles principios en que se basa su Carta.

180. En este problema cabe a las grandes Potencias, según los términos mismos de la Carta, una responsabilidad particular. Tienen la obligación de hacer cuanto esté en su poder para obligar a Sudafrica a respetar las decisiones de las Naciones Unidas, que Sudafrica continúa pisoteando y burlando en la más completa impunidad.

181. ¿Acaso no es una prueba de cinismo que, no obstante la resolución 2145 (XXI), Sudafrica se atreva a arrestar en

su propio territorio a 35 personas del Africa Sudoccidental, a deportarlos a Pretoria y someterlos a juicio ante sus tribunales, en aplicación de su *Terrorism Act*, ley que es un desafío a la conciencia universal, así como al solemne instrumento que es la Declaración Universal de Derechos Humanos, tal como ha sido proclamada por las Naciones Unidas?

182. La Asamblea General, al ocuparse de este proceso ilegal, aprobó por 110 votos la resolución 2324 (XXII), que había sido presentada por 74 países de Asia, Africa, América y Europa. No hubo sino dos votos en contra: los de Portugal y Sudafrica, y una abstención.

183. La resolución 2324 (XXII) condena la detención, deportación y enjuiciamiento ilegales de 37 personas del Africa Sudoccidental por parte de Sudafrica. En esta resolución 2324 (XXII) se invita al Gobierno de Sudafrica a poner fin a este proceso ilegal, así como a dejar en libertad y repatriar a esas personas del Africa Sudoccidental. No obstante, el Gobierno de Sudafrica sigue haciendo caso omiso de la voluntad de las Naciones Unidas. Sigue haciendo caso omiso de esta exhortación de la Asamblea General. Hago igualmente oídos sordos a los llamamientos de la Comisión de Derechos Humanos, que ha protestado contra este proceso ilegal.

184. Así, Sudafrica decidió reanudar este proceso el 26 de enero, lo cual significa que, como ya he dicho, sigue pisoteando y burlando la voluntad de las Naciones Unidas.

185. La sentencia que resultará de la aplicación de la *Terrorism Act* es previsible; será una sentencia pronunciada por el Gobierno de Sudafrica y que ha de crear una situación peligrosa en el Africa meridional, al sur del Zambesi, donde una minoría blanca multinacional — Portugal, Sudafrica, Rhodesia del Sur — pretende perpetuar el peso de la dominación colonial sobre millones y millones de africanos. Pero estos combates de retaguardia de los últimos esclavistas del continente negro están condenados de antemano al fracaso. No podrán detener la marcha de la historia. Estos combates de retaguardia serán barridos como manojos de paja por las corrientes políticas del futuro y por el movimiento de liberación nacional africano, que es un movimiento irreversible.

186. Además, este proceso ilegal hará que las naciones y los países bajo dominación colonial duden de la voluntad real de las Naciones Unidas de asumir sus responsabilidades en Sudafrica.

187. El Senegal está convencido de que la unanimidad que ya se ha manifestado en la Asamblea General cuando ésta se ocupó del problema volverá a manifestarse aquí, en el Consejo de Seguridad, que ha de adoptar unánimemente el proyecto de resolución que nos ha sido presentado.

188. Sir Leslie GLASS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, tengo presente su pedido de que seamos breves, pero no desearía perder esta oportunidad para sumar a mi delegación al homenaje rendido a nuestro Presidente saliente, el Jefe Adebó, y a la bienvenida que se le ha brindado a usted, en quien depositamos la mayor confianza.

⁸ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, documento A/6897, anexo I.

189. También quiero rendir homenaje a los miembros salientes y dar la bienvenida a nuestros nuevos colegas.

190. El 16 de diciembre del año pasado, la delegación del Reino Unido, de consuno con la casi totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas, votó a favor de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, con que se procuraba poner término al enjuiciamiento en Pretoria de 37 personas del África Sudoccidental en aplicación de la *Terrorism Act* de 1967. Dicha ley fue aprobada por el Parlamento de la República de Sudáfrica el 12 de junio de 1967. Sus disposiciones son, en diversos aspectos, aborrecibles para mi Gobierno.

191. Al hablar de esa resolución en la Asamblea General, dije que las reservas de mi Gobierno acerca de la resolución 2145 (XXI) seguían en pie⁹. Pero la delegación del Reino Unido quiso adherirse, mediante su voto, a la preocupación provocada por el juicio, así como al llamamiento dirigido a las autoridades sudafricanas.

192. Esa sigue siendo la posición de mi delegación. Hemos escuchado las declaraciones que se han hecho esta tarde en este Consejo. No estamos necesariamente de acuerdo con todo lo que se ha dicho. Pero para mi delegación, como para cada miembro de este Consejo, es motivo de honda preocupación el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica no haya modificado el curso de su acción en respuesta a las exhortaciones de la comunidad internacional.

193. Las disposiciones de la censurable *Terrorism Act* son inusualmente amplias y generales. Esta ley tiene efecto retroactivo y su objeto es convertir en delito un acto que puede haber no sido ilegal en el momento en que se realizó. En una amplia gama de circunstancias, esa ley transfiere el peso de la prueba de la fiscalía a la defensa, de modo que socava el principio básico según el cual el acusador es quien debe establecer la culpabilidad del acusado. La ley estigmatiza, como delito sujeto a las mismas penas previstas para el delito de traición, prácticamente cualquier acto que el Gobierno de Sudáfrica desapruue. En todos estos aspectos la *Terrorism Act*, en opinión de mi Gobierno, viola los principios que, según se acepta generalmente, deben servir de base al derecho penal. Incluso está en contradicción con las normas que el propio Gobierno sudafricano dice sostener.

194. Lo que mi Gobierno aborrece y condena en especial es que esta ley criminal y retrospectiva prevé la pena de muerte.

195. Señor Presidente, mi delegación apoyará el proyecto de resolución que, según entiendo, usted, como resultado de una consulta general favorable, ha de presentarnos en breve. Sin embargo, más tarde tendré necesidad de hacer una breve declaración para explicar mi voto.

196. Sr. SOLANO LOPEZ (Paraguay): Al iniciarse la participación de mi país y de mi delegación en las tareas del Consejo de Seguridad, mis primeras palabras, señor Presidente, son de felicitación dirigida a usted y a su país. A

usted por el alto honor recaído en su persona al ejercer la Presidencia del Consejo de Seguridad, y a su país por haber sido electo para ocupar un asiento no permanente en este Consejo, por una unanimidad que rara vez se registra en los anales de las Naciones Unidas. Saludo a los demás Estados electos para servir durante el bienio 1968-1969 en las elecciones verificadas en noviembre de 1967, Argelia, Hungría y Senegal, y a todos los miembros del Consejo. Y a unos y a otros, y en nombre de mi país, reitero las manifestaciones que ya he expresado con anterioridad, en el sentido de ofrecer la cooperación sincera y leal de mi delegación en el cumplimiento de la misión común que nos corresponde llevar adelante en este Consejo de Seguridad.

197. No podría dejar pasar esta oportunidad sin destacar nuestro vivo reconocimiento a los Estados que han servido en el Consejo en el curso del año 1967 — y cuyos términos vencieron en diciembre último —, año en que los problemas examinados aquí fueron ciertamente muy complejos y difíciles. El valor de su contribución ha sido de una importancia que es innecesario destacar. Permítame, señor Presidente, que al citar esos miembros, Bulgaria, Japón, Malí y Nigeria, reserve un lugar especial para la República Argentina, Estado al cual recomplazo mi país, y a su brillante representante, el Embajador José María Ruda.

198. Usted, señor Presidente, nos ha podido brevedad, y yo acepto su invitación.

199. Nos reunimos en esta primera sesión de 1968 para considerar un caso que afecta profundamente, no sólo a los miembros de este Consejo, sino a las propias Naciones Unidas en su conjunto. No me propongo extenderme demasiado en este debate; lo que podría decirse, ya se ha dicho, y en todos los tonos, tanto en la Asamblea General como en esta reunión. Pero no puedo dejar de mencionar que, ni por razones jurídicas, ni por razones éticas, ni por razones de ninguna otra especie, puede el Gobierno de Sudáfrica seguir adelante con el juicio que motivan nuestras deliberaciones.

200. La Asamblea General adoptó el 27 de octubre de 1966, por una abrumadora mayoría de votos, incluido el de mi delegación, la resolución 2145 (XXI), en virtud de la cual ha declarado

“... que el mandato concedido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en su nombre por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado; que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio, y que a partir de ahora — es decir, a la fecha de la resolución — el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.”

201. Es primordialmente a la luz de las disposiciones de esa resolución que debemos examinar la cuestión que nos ocupa; y es como consecuencia de tales disposiciones que las Naciones Unidas en general, y este Consejo en particular, deben adoptar las decisiones necesarias para honrar esa “responsabilidad directa” contenida en la resolución citada.

202. Un considerable número de personas habitantes y residentes del Territorio con estatuto internacional del África Sudoccidental han sido ilegalmente detenidas, depor-

⁹ *Ibid.*, véase segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1635a. sesión.

tadas y se hallan enjuiciadas por una autoridad — la del Gobierno de Sudáfrica — que ya no tiene, en la opinión solennemente manifestada de las Naciones Unidas, derecho alguno para ejercer ninguno de esos actos. Las vidas de estas 35 personas se hallan en inminente peligro. La Asamblea General ya se ha pronunciado el 16 de diciembre último con la adopción de la resolución 2324 (XXII), a cuya adopción contribuyó mi delegación con su voto positivo. El tiempo transcurrido desde entonces ha agravado la situación en que se encuentran las aludidas personas. Tal vez, sin embargo, la hora no sea demasiado tardía para un nuevo y urgente llamamiento, destinado a repetir y reforzar el que ya hiciera la Asamblea General.

203. En todo caso, ahora y aquí, el Consejo de Seguridad tiene solamente un camino posible. Este camino es añadir la fuerza de su voz y el poder de su influencia a las decisiones de la Asamblea General. Mi delegación no vacilará en sumar su voto favorable para que así ocurra.

204. Antes de terminar, quiero expresar un agradecimiento muy sincero a todos aquellos que expresaron, con palabras muy cordiales, su bienvenida en la ocasión en que mi país participa en las deliberaciones del Consejo de Seguridad.

205. Sr. DESSETA (Brasil) *(traducido del inglés)*: Permítame en primer término expresar a usted, señor Presidente, nuestras sinceras felicitaciones por haber asumido la Presidencia de este Consejo. Todos los que estamos en este recinto, todos los que pertenecemos a las Naciones Unidas, admiramos su tacto diplomático, su competencia y discreción, virtudes destacadas que, sin duda alguna, serán de gran utilidad para el Consejo en los días venideros.

206. Permítame asimismo dar la bienvenida, en nombre de la delegación del Brasil, a los nuevos miembros de este Consejo, entre los cuales figura su país. Todos aguardamos con esperanza y satisfacción las invalorable contribuciones que Argelia, Hungría, Senegal, Pakistán y Paraguay aportarán seguramente a nuestras deliberaciones.

207. También desearía expresar a los miembros salientes, Argentina, Japón, Nigeria, Malí y Bulgaria, lo mucho que nuestra delegación ha disfrutado y aprendido trabajando a su lado y compartiendo con ellas el peso y la responsabilidad de las muchas decisiones que su sabiduría y dedicación a la causa de la paz ayudaron a elaborar.

208. El Consejo de Seguridad tiene hoy ante sí un pedido formulado por 53 países de que se celebre una reunión urgente de este órgano para examinar el problema del enjuiciamiento ilegal en Pretoria de 35 personas del África Sudoccidental. La posición del Gobierno del Brasil respecto de la cuestión del África Sudoccidental en general, y del problema de los 35 detenidos en particular, ha sido expresada con claridad en anteriores ocasiones. La misma debe entenderse no sólo a la luz de las decisiones aprobadas por la Asamblea General, sino también a la luz de la tradición anticolonialista del Brasil.

209. El Brasil y los países latinoamericanos han desempeñado un papel significativo en la aprobación por parte de la Asamblea General de las resoluciones 2145 (XXI) y

2248 (S-V), respectivamente, que pusieron término al mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental y establecieron el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

210. De conformidad con esas resoluciones, el Brasil votó a favor de la resolución 2325 (XXII) y fue copatrocinador de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General. Esta última resolución estableció claramente que la detención, deportación y enjuiciamiento ilegales de 35 personas del África Sudoccidental se habían efectuado a despecho de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V).

211. Hoy, este Consejo se ve ante el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica ha hecho caso omiso de las decisiones de la Asamblea General, se ha negado a poner en libertad y repatriar a esas personas del África Sudoccidental y ha decidido continuar el enjuiciamiento ilegal de estos hombres. No obstante, este juicio debe ser considerado también a la luz de los derechos humanos que han sido consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y que son firmemente apoyados por los Estados Miembros de esta Organización.

212. Mi delegación está dispuesta a apoyar una decisión adecuada de este Consejo sobre esta cuestión.

213. El PRESIDENTE *(traducido del inglés)*: El siguiente orador en mi lista es el representante de China. En mi carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, y sin perjuicio de la posición de mi Gobierno en cuanto a la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas, en todos sus órganos y en otras organizaciones internacionales, cedo la palabra al Embajador Liu.

214. Sr. LIU (China) *(traducido del inglés)*: Señor Presidente, en vista del deseo que usted ha expresado de acortar el debate, me abstendré de las formalidades acostumbradas. También me abstendré de entrar en diversos detalles del caso, con todo lo importantes que son. El estatuto del África Sudoccidental, y la detención y enjuiciamiento de personas de ese país han sido discutidos extensamente en la Asamblea General, que aprobó la resolución 2324 (XXII) hace apenas un mes. Mi delegación votó a favor de esa resolución y está dispuesta ahora a apoyar una medida análoga para reforzar la acción de la Asamblea General.

215. El PRESIDENTE *(traducido del inglés)*: El siguiente orador en mi lista es el representante de Nigeria.

216. Sr. CLARK (Nigeria) *(traducido del inglés)*: Señor Presidente, quiero agradecer a usted y a los demás colegas los términos amables y generosos en que han hablado de los servicios de mi país al Consejo de Seguridad, y particularmente de la contribución del Sr. Adebó a la labor del Consejo a lo largo de nuestro mandato durante estos dos últimos años.

217. Estoy seguro de expresar el sentimiento del Sr. Adebó al decir que el papel de Nigeria en el Consejo de Seguridad no hubiera tenido utilidad alguna de no haber sido por el apoyo de los colegas africanos del Consejo y de los de la Asamblea General en su conjunto.

218. Señor Presidente, en nombre de mi Gobierno y del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental deseo agradecerle el honor que me concede al permitir que me dirija al Consejo de Seguridad en relación con la importante cuestión del África Sudoccidental. Durante los dos últimos años he tenido el privilegio de representar a mi país, Nigeria, en el Consejo de Seguridad, como miembro suplente. En estos años he tenido el gran honor de asistir a todas las sesiones del Consejo, y me he sentido impresionado por su elevada autoridad y sus enormes responsabilidades. En dos años jamás he dicho una palabra. Si hoy me presento ante el Consejo para romper mi silencio, ello se debe a tres razones.

219. En primer término, mi país tiene una fe inquebrantable en las Naciones Unidas y en la competencia del Consejo de Seguridad para ejercer su autoridad y sus facultades en favor de los principios y propósitos de nuestra Carta. Mi país siente que, como última instancia de apelación para aquellos que buscan reparación a los agravios que han sufrido, dentro de las posibilidades que ofrece nuestra Carta, el Consejo de Seguridad debe guardarse bien de no desilusionarlos. No debe permanecer indiferente al sufrimiento de los oprimidos. Por sobre todo, para citar a un gran inglés, debe ser el asiento permanente de una justicia inviolable. La cuestión del África Sudoccidental, planteada ante el Consejo, tiene un profundo significado para todos los que creen en la justicia, la libertad y la decencia humanas. Es la primera vez que lo es presentada a usted, señor Presidente, aun cuando no lo sea desconocida.

220. En segundo lugar, el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, que hemos tenido el honor de presidir este mes, es un órgano legítimo de las Naciones Unidas. Nació como fruto de un noble gesto de solidaridad con la causa del pueblo del África Sudoccidental y como manifestación oportuna del estado de ánimo de la comunidad internacional: no podía haber sido de otra manera. Indignadas ante la idea de que Sudáfrica intensificara aún más su política y práctica del *apartheid*, que ha exportado ilegalmente al Territorio, y en flagrante violación del único mandato que había recibido inicialmente, en cuya virtud se le encargaba una sagrada misión de civilización, las Naciones Unidas no pudieron considerar más a Sudáfrica como administrador calificado para el África Sudoccidental. En consecuencia, las Naciones Unidas decidieron asumir la responsabilidad por el Territorio del África Sudoccidental, que ejercía Sudáfrica.

221. La finalidad y el significado de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General ha sido objeto del aplauso de todo el mundo. En virtud de esa resolución la Asamblea General puso fin de una vez por todas al mandato de Sudáfrica sobre el Territorio del África Sudoccidental. Mediante esa resolución la Asamblea General decidió que en adelante Sudáfrica no tendría derecho alguno de administrar el Territorio. Habiendo así asumido la responsabilidad directa por la administración del Territorio, la Asamblea General no tuvo otra opción que decidir la mejor manera de ejercer su responsabilidad. La resolución 2248 (S-V) no fue entonces una sorpresa. Constituyó una consecuencia evidente y lógica de la decisión inicial de poner fin al mandato de Sudáfrica sobre el Territorio.

222. Creado con el fin específico y único de administrar el África Sudoccidental hasta su independencia, con la máxima participación del pueblo de dicho territorio, el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, en virtud del mandato y los derechos que le habían sido conferidos, dirigió el 28 de agosto de 1967 una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, con miras a establecer los procedimientos para el traspaso pacífico de los poderes y la administración¹⁰. Interpretando mal una vez más el estado de ánimo de la opinión pública mundial, las autoridades de Sudáfrica, en una actitud arrogante, no se dignaron siquiera contestar la comunicación del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental. Al hallarse de esta manera en la imposibilidad de entrar en el Territorio sobre el que las Naciones Unidas le habían encargado que ejerciera su autoridad, el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental presentó a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe en el que señalaba

"... que la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General lo imposibilita para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que le confió la Asamblea"¹¹.

En consecuencia, el Consejo recomendó a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias, incluida una solicitud al Consejo de Seguridad para que éste iniciara la acción adecuada en conformidad con la sección IV de la resolución 2248 (S-V), a fin de que el Consejo para el África Sudoccidental pudiera desempeñar en forma efectiva todas sus funciones y responsabilidades.

223. Entre tanto, ¿qué han estado haciendo las autoridades sudafricanas en el Territorio del cual se han hecho cargo las Naciones Unidas? Las Naciones Unidas en su conjunto deben aceptar la responsabilidad total por el penoso estado actual de cosas. Si nos hubiésemos mantenido firmes en nuestro compromiso para con el pueblo del África Sudoccidental, si nos hubiésemos convencido de la legitimidad y necesidad de la resolución 2145 (XXI), si todos nosotros, en particular los principales países que comercian con Sudáfrica y sus tradicionales amigos, nos hubiésemos puesto de acuerdo para traducir nuestros votos a favor de la resolución 2145 (XXI) en medidas prácticas y efectivas, si nos hubiésemos decidido a corroborar nuestras palabras con una acción real, Sudáfrica no estaría hoy desafiando e insultando a las Naciones Unidas, no estaría descuartizando la patria común que hemos colocado bajo nuestra protección, para convertirla en "territorios patrios" tribales e inestables.

224. En un momento en que toda África avanza hacia una unidad viable y recobra su dignidad perdida, en un momento que incluso Europa renuncia a sus tradicionales rivalidades y fronteras para forjar una entidad continental, Sudáfrica actúa contra la corriente de la historia.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tomo 64 del programa, documento A/6897, anexo I.

¹¹ *Ibid.*, documento A/6897, párr. 18.

225. Con sus leyes y su doctrina fascistas y racistas, Sudafrica impone implacablemente a los africanos y a las mismas Naciones Unidas las recomendaciones de la Comisión Odendaal. El Sr. Vorster, Primer Ministro de Sudafrica, ha declarado oficialmente que en breve serán sometidos a la aprobación del parlamento sudafricano cambios constitucionales básicos para modificar el estatuto del Africa Sudoccidental, que de esta forma pasaría a ser parte integrante de la desgraciada Sudafrica. La declaración hecha en Oshakati, el 21 de marzo de 1967, por el Ministro sudafricano de la Administración Bantú, no fue una amenaza vana. La desplazada partición del Africa Sudoccidental en los llamados "territorios patrios" se halla en plena marcha. Primero los toca a los ovambos y luego a los valerosos hereros, pueblos que están bajo la tutela de las Naciones Unidas, son arriados como ganado y encerrados en enclaves de humillación y degradación, despojados de su país y privados de su soberanía y sus derechos humanos.

226. Fiel a nuestro mandato, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental ha rechazado y continuará rechazando como absolutamente inválidas o improcedentes todas y cada una de las leyes y disposiciones legislativas promulgadas por Sudafrica que tengan por efecto la partición del Territorio del Africa Sudoccidental o su anexión a Sudafrica. Estudiaremos las vías y los medios de abrogar cada una de las leyes o disposiciones legales promulgadas por Sudafrica con posterioridad a la aprobación de la resolución 2145 (XXI), ya que son ilegales y carecen de efecto. Cualquiera sea la autoridad que Sudafrica siga ejerciendo en el Territorio, debe considerarse como una usurpación de poder, pirática o ilegal. Su presencia en el Territorio debe considerarse como un acto de agresión abierta contra el pueblo del Africa Sudoccidental y un flagrante desafío a la autoridad y las resoluciones de las Naciones Unidas. Únicamente las Naciones Unidas, actuando por conducto de su Consejo para el Africa Sudoccidental, tienen el derecho legítimo de ayudar en este momento al pueblo del Territorio en su deseo declarado de libre determinación e independencia.

227. Como estaba previsto en la resolución 2248 (S-V), el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no podrá cumplir efectivamente sus funciones y responsabilidades en tanto las autoridades de Sudafrica no se retiren del Territorio. Por desgracia, esta esperanza hasta el momento no se ha realizado. Entretanto, Sudafrica responde a nuestra exhortación para que se retire con encuestas y estudios tendenciosos. Si algo justifica su publicación titulada *South West Africa Survey, 1967*, es la necesidad de poner término al mandato sádico que Sudafrica ejerce sobre el Territorio. Interesada fundamentalmente en las atracciones turísticas y en teorías sociológicas aberrantes, se ha dicho que los logros de Sudafrica en materia económica, social y política llaman la atención de ciertos extranjeros pintorescos. Existen, sin embargo, datos suficientes en ese *Survey* para justificar la parte III de la resolución 2248 (S-V), que dice que "la administración del Africa Sudoccidental bajo la égida de las Naciones Unidas se financiará mediante los ingresos recaudados en el Territorio". Un país tan rico en tierras, recursos humanos y posibilidades materiales como el Africa Sudoccidental, no es un mini-Estado. El desarrollo de su agricultura y de sus industrias pesquera y minera permite prever que ha de ser

un país estable y que se bastará a sí mismo. Sus recursos, que ahora pasan a engrosar las arcas de Sudafrica y de otros países, se destinarán a beneficiar a la población africana, que es la dueña del Territorio. Esta es la tarea que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental se ha propuesto acometer en los meses venideros. El pueblo del Africa Sudoccidental necesita educación, necesita servicios sanitarios, necesita libertad y justicia, necesita la protección de las Naciones Unidas y ser uno de sus Miembros: en una palabra, necesitan vivir. La resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General nos ha alentado y dado fuerza para utilizar todos los medios disponibles y hacer honor al compromiso contraído por las Naciones Unidas con el pueblo del Africa Sudoccidental.

228. La tercera razón por la cual me hallo aquí, es protestar con toda la energía de que es capaz el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental contra el enjuiciamiento ilegal, actualmente en curso en Pretoria, de 35 personas del Africa Sudoccidental, que están bajo la tutela de las Naciones Unidas. Arrancados de sus hogares y familias, sacados con todo descaro de su país, se encuentran detenidos, siendo torturados y juzgados en una tierra extranjera, conocida en todo el mundo por la inhumanidad con que en ella el hombre trata al hombre. Están siendo juzgados en Pretoria, donde es el color y no los valores personales lo que determina el lugar del hombre en la sociedad.

229. En su notable editorial del 23 de enero de 1968, *The New York Times* decía:

"En términos casi tan fuertes como los que ya hemos empleado antes en estas columnas, la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York ha alzado su voz de protesta contra el infame juicio que se sigue a 35 personas del Africa Sudoccidental bajo la ley de Sudafrica contra el terrorismo.

"La resolución, prácticamente sin precedentes por su naturaleza, declara que dicha ley ofende los principios civilizados del derecho, incluso el derecho a un juicio imparcial, y viola la Declaración Universal de Derechos Humanos en tres puntos: tiene una retroactividad de cinco años; los acusados son culpables a menos que puedan probar su inocencia 'fuera de toda duda razonable', y se define el delito de terrorismo en términos tan amplios que cualquiera puede ser colgado por un acto que se considere que obstaculiza 'la administración de los asuntos del Estado'.

"La Asociación señala correctamente que los acusados fueron detenidos, incomunicados, 'despojados del derecho esencial a una defensa adecuada', y que están siendo juzgados en Sudafrica, a más de 1.600 kilómetros de sus hogares en Ovambolandia. Además, Sudafrica está aplicando la mencionada ley a un territorio que no le pertenece, cuyo estatuto internacional ha sido confirmado tanto por la Corte Internacional de Justicia como por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

"Es muy raro que la Asociación de Abogados de Nueva York haga comentarios sobre la administración de la justicia en otros países, pero el llamado a la solidaridad

que contiene su protesta merece una amplia respuesta, y seguramente ha de obtenerla, incluso tal vez de algunos abogados sudafricanos."

230. El mencionado editorial constituye un testimonio típico del sentimiento de indignación y repulsa que los hombres civilizados de todo el mundo experimentan ante los juicios y la *Terrorism Act*. Numerosas cartas de sociedades científicas, organizaciones y personas pertenecientes a todas las categorías sociales han llegado al Consejo, y en ellas se denuncian y condenan estos juicios, que constituyen una burla al derecho y a la dignidad humana. Respecto de las leyes *ex post facto* y de los instrumentos de terror, es significativo que, en su respuesta al Comité Ejecutivo de la Asociación de Abogados de Nueva York, el Embajador de Sudafrica haya declarado desvergonzadamente que su país no cree en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

231. Permítanme leer la siguiente sección de su respuesta:

"Habría notado usted que en el análisis precedente me he abstenido de hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La razón de esta omisión es que la Declaración no constituye un tratado o instrumento jurídico alguno que imponga obligaciones a los Estados. Es una resolución de la Asamblea General, y debe considerarse más que nada como una declaración general de principios. Por consiguiente, mi Gobierno no reconoce que haya fundamento alguno para que los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos determinen la validez de la legislación sudafricana dentro del marco de los principios jurídicos generalmente admitidos."

232. Esta es la clase de gente con la que estamos tratando hoy día. El cambio de la fecha para la reanudación de los juicios, destinado a burlar la vigilancia del Consejo de Seguridad, es un ejemplo típico de la total negativa de Sudafrica a aceptar el nuevo espíritu de cambio que predomina actualmente en Africa y en el mundo entero.

233. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental ha preparado un breve memorando sobre los juicios, y tengo el honor de presentarlo formalmente aquí; he hecho referencia al mismo en mi carta del 23 de enero de 1968 [S/8353]. El memorando se halla contenido en el documento S/8353/Add.1, del 25 de enero de 1968, y no requiere comentarios. Recuerda los diversos esfuerzos de la comunidad internacional en general, y de las Naciones Unidas en particular, para obtener de las autoridades de Sudafrica que pongan fin a sus vergonzosos juicios ilegales. Recuerda asimismo el consenso del 27 de noviembre de 1967, en el que el Consejo llamó la atención hacia el hecho de que los actos de las autoridades de Pretoria constituyen una violación flagrante del estatuto internacional del Territorio del Africa Sudoccidental - Territorio que está bajo la responsabilidad y el cuidado directos de las Naciones Unidas - y de los derechos humanos fundamentales de los detenidos. El memorando indica a continuación que cuando el Consejo para el Africa Sudoccidental se reunió el 23 de enero de 1968, estaba ansioso por evitar que las 35 personas del Africa Sudoccidental fuesen sacrificadas en el altar del prejuicio y la intolerancia racial, y por lo tanto dirigió

nuevamente a las autoridades sudafricanas una urgente exhortación en favor de estas personas. También hizo un llamado a aquellos que tienen influencia ante ellas, sea por sus relaciones bilaterales o por conducto de las Naciones Unidas, en especial por conducto de usted, señor Presidente del Consejo de Seguridad, a fin de que se adoptaran medidas prontas y eficaces para que las autoridades sudafricanas suspendieran esta farsa y su burla de las más nobles tradiciones de la justicia.

234. En este sentido deseáramos llamar la atención sobre la resolución 2324 (XXII), que la Asamblea General aprobó por abrumadora mayoría en su último período de sesiones. En esa resolución la Asamblea General condenó enérgicamente la detención, deportación y enjuiciamiento ilegales como una violación flagrante de los derechos del pueblo de que se trata, del estatuto internacional del Territorio, y de su resolución 2145 (XXI). La Asamblea General exhortó asimismo al Gobierno de Sudafrica a poner fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal de esas personas del Africa Sudoccidental, y a liberarlas y repatriarlas.

235. Es sumamente doloroso comprobar que, según el informe del Secretario General del día de hoy [S/8357], Sudafrica ha hecho nuevamente caso omiso de la resolución 2324 (XXII).

236. A esta altura de los acontecimientos, lo menos que podemos hacer es reafirmar la sabiduría y el buen sentido de la resolución 2324 (XXII). La justicia peculiar y perversa de Sudafrica no debe quedar sin respuesta, al menos no en este cuerpo augusto. La lucha por la independencia y la dignidad en el Africa Sudoccidental continuará. Los 35 hombres sometidos a juicio tendrán su lugar de honor en los corazones de todos los hombres civilizados junto a otros heroicos africanos, incluso los desaparecidos Albert Luthuli y Nelson Mandela. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental continuará apoyando a estos hombres y los socorrerá para poner término a su esclavitud. Esperamos que el Consejo de Seguridad no traicione sus esperanzas.

237. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Dado que la lista de oradores se ha agotado, aprovecho la ocasión para hacer una declaración en mi carácter de representante del Pakistán.

238. Ante todo, desearía, en nombre de mi delegación y en el mío propio, dar las gracias a todos los representantes presentes que se han referido en términos tan amistosos a mi país y han hablado con tanta generosidad de mi persona. Agradezco profundamente la confianza que han depositado en mí; les aseguro que mi país atesora los mismos sentimientos de amistad hacia sus pueblos y valora altamente su aportación personal, en calidad de representantes, a la paz y el fomento de las relaciones amistosas entre las naciones.

239. Este debate ha mostrado que el Consejo de Seguridad está hondamente preocupado por el enjuiciamiento de 35 personas del Africa Sudoccidental. Existe una unanimidad completa entre los miembros de este Consejo en el sentido de que el Gobierno de Sudafrica debe suspender inmediatamente este juicio ilegal y poner en libertad y repatriar a los

detenidos. La profunda indignación expresada en las declaraciones que hemos escuchado esta tarde emana de la afrenta inferida a la conciencia de la humanidad. Mi delegación confía en que este sentimiento ha de encontrar una vigorosa expresión en un proyecto de resolución que se apruebe por unanimidad.

240. Pero si bien nuestra necesidad inmediata e imperiosa por el momento es asegurar la puesta en libertad y repatriación de las personas del África Sudoccidental detenidas, no hay que olvidar que este juicio es sólo una manifestación de la grave situación reinante en el África Sudoccidental, de que se está ocupando el Consejo. Esta situación es el resultado del continuo desafío por parte de Sudafrica a la voluntad de la comunidad internacional, expresada en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. La negativa del régimen sudafricano a traspasar la administración del Territorio a las Naciones Unidas, como lo exige dicha resolución, constituye un desafío directo a la Organización.

241. No hay región en el mundo en que la autoridad de las Naciones Unidas esté más directamente en causa que en el África Sudoccidental. No existe región en el mundo en que esta autoridad sea más brutalmente desafiada.

242. Es un desafío que estamos llamados a aceptar. Ha pasado el tiempo de las exhortaciones. Aun la condenación de los actos y actitudes del Gobierno sudafricano no será ya suficiente. En su resolución 134 (1960) el Consejo reconoció que la situación que resultaba de las políticas de las autoridades sudafricanas era de las que conducían a fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 181 (1963) el Consejo de Seguridad reprochó "enérgicamente esta política". En sus resoluciones 182 (1963) y 190 (1964) el Consejo encargó al Gobierno sudafricano a poner en libertad a todas las personas detenidas, internadas o sometidas a juicio en virtud de leyes arbitrarias, y a cesar la continua imposición de medidas discriminatorias y represivas. Además, el Consejo declaró que la política del régimen de Pretoria repugna a la conciencia de la humanidad.

243. Si el Consejo fue impolido en estas resoluciones a pronunciarse de una manera tan directa respecto de la situación en Sudafrica, está claro que es mucho mayor su obligación de adoptar una actitud aún más enérgica en relación con la trágica y explosiva situación en el África Sudoccidental. El estatuto internacional de este Territorio es incontestable. Es simplemente intolerable que sea sometido a leyes y normas brutales que son contrarias a los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas y que han sido condenadas por toda la humanidad.

244. El Pakistán espera que todos los Estados Miembros ejercerán su influencia para inducir al Gobierno de Sudafrica a acatar las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y de la resolución que, esperamos, será adoptada unánimemente por este Consejo.

245. Mi delegación está firmemente convencida de que lo menos que puede esperarse del Consejo de Seguridad es que

adopte una resolución que, teniendo en cuenta las graves consecuencias que se desprenderían inevitablemente de la aplicación ilegal de la legislación de Sudafrica en el África Sudoccidental, exhorte a Sudafrica a acatar la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y condene la negativa a aceptarla que ha mantenido hasta la fecha.

246. Mi delegación considera que la aprobación de una resolución de esta naturaleza es lo menos que el Consejo de Seguridad debe hacer para obtener la liberación y repatriación de las personas del África Sudoccidental sometidas ilegalmente a juicio en Pretoria. El Consejo debe adoptar todas las medidas que sean necesarias con este fin.

247. Hablando ahora como PRESIDENTE del Consejo de Seguridad, he de informar a los miembros con gran satisfacción de que, como resultado de las consultas oficiales acerca de la actitud que ha de asumir el Consejo en relación con el problema que afrontamos, en esas consultas se ha llegado a un acuerdo general sobre el texto de un proyecto de resolución, que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta terminaba el mandato de Sudafrica sobre el África Sudoccidental y decidía, entre otras cosas, que Sudafrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

"Tomando nota además de la resolución 2324 (XXII), aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del África Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudafrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General,

"Hondamente preocupado de que el Gobierno de Sudafrica haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial, expresada de manera tan abrumadora en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, negándose a poner fin a ese enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y a repatriar a dichas personas del África Sudoccidental,

"Tomando en consideración la carta de 23 de enero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (S/8353),

"Tomando nota con profunda preocupación de que el enjuiciamiento se está efectuando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se ha ampliado ilegalmente al Territorio del África Sudoccidental en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

"Teniendo presente las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitrarias del Gobierno de Sudafrica al Territorio del África Sudoccidental,

"*Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del África Sudoccidental,*

"1. *Condena la negativa del Gobierno de Sudafrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;*

"2. *Insta al Gobierno de Sudafrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del África Sudoccidental;*

"3. *Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudafrica a fin de que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;*

"4. *Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;*

"5. *Decide mantenerse activamente al tanto del asunto."*

248. Si ningún miembro del Consejo tiene observaciones que hacer al respecto, dará por entendido que el proyecto de resolución cuenta con la aprobación de todos. No habiendo objeciones, declaro que el proyecto de resolución ha sido adoptado por unanimidad.

*Así queda acordado*¹².

249. Quiero pedir al Secretario General que tome inmediatamente las medidas necesarias para transmitir al Gobierno de la República de Sudafrica el texto de la resolución que el Consejo de Seguridad acaba de aprobar por unanimidad.

250. Dos representantes han expresado el deseo de explicar sus votos. En primer término, tiene la palabra el representante de Francia.

251. Sr. BERARD (Francia) (*traducción del francés*): Compartiendo los sentimientos que animan a la mayoría de las delegaciones de las Naciones Unidas, en particular las delegaciones africanas, la delegación de Francia se ha adherido hoy a la resolución que acabamos de aprobar, a pesar de que, como se sabe, no había votado en su momento a favor de la resolución 2145 (XXI), a la cual se refiere el primer considerando de la presente resolución. Mi delegación mantiene aún la posición de principio que ya expuso al respecto en la Asamblea General.

252. Además, dada la división de las esferas de competencia entre los diversos órganos de las Naciones Unidas que prescribe la Carta, mi delegación considera que la aproba-

ción de la resolución 2145 (XXI) no obliga al Consejo de Seguridad, que en consecuencia sigue siendo dueño de sus propias decisiones en lo que respecta a la cuestión del África Sudoccidental.

253. El PRESIDENTE (*traducción del inglés*): El otro representante que ha podido explicar su voto es el representante del Reino Unido.

254. Sir Leslie GLASS (Reino Unido) (*traducción del inglés*): He precisado la posición de mi Gobierno respecto de la *Terrorism Act* y del juicio que se está llevando a cabo en virtud de sus disposiciones. Seguidamente he de comentar otros aspectos de la resolución que acaba de aprobar el Consejo.

255. Esta resolución, como la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, toma como punto de partida la resolución 2145 (XXI), que cita en su primer considerando. La delegación del Reino Unido se abstuvo de votar sobre esa resolución en la Asamblea General. Explicamos en aquel momento, y hemos repetido desde entonces, las razones por las que no podíamos apoyarla. Por lo tanto, al prestar nuestro apoyo a la resolución que el Consejo acaba de aprobar debemos expresar nuestras reservas respecto de sus partes que se refieren a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General o emanan de ella, y nuestro apoyo a la resolución y su texto debe entenderse en este sentido. En particular, mi delegación tiene sus dudas en cuanto al uso indiscriminado de la palabra "ilegal" en esta resolución.

256. En resumen, mi Gobierno considera repulsiva la ley en cuya virtud se está juzgando en Pretoria a esos hombres, tal vez a riesgo de sus vidas; mi Gobierno desea asociarse al llamamiento que, mediante la resolución que acabamos de aprobar, el Consejo de Seguridad hace al Gobierno de Sudafrica en relación con el juicio. No obstante las reservas que mantiene con respecto a ciertas partes del texto de la resolución, mi Gobierno le ha brindado, por consiguiente, su apoyo.

257. El PRESIDENTE (*traducción del inglés*): No hay más oradores inscritos en la lista, y si ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, propongo que levantemos la sesión. La celebración de otra sesión sobre este problema será anunciada por el Presidente previa consulta con los miembros del Consejo. Antes de levantar la sesión, sin embargo, desearía decir unas pocas palabras.

258. El Consejo de Seguridad ha adoptado hace un momento una decisión histórica. Ha actuado en nombre de la decencia, la libertad y la justicia. Ha defendido los principios de la Carta. El hecho de que la decisión haya sido aprobada por unanimidad demuestra en forma concluyente que este Consejo ha hablado hoy en términos claros e inequívocos, como la conciencia de la humanidad entera.

¹² Véase la resolución 245 (1968).

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعلم منها من المكتبة التي تتصلب بها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到日内瓦或纽约的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Находите справки об изданиях в ваших книжных магазинах или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.